

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

REGLAMENTO GENERAL DE USO LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TÍTULO PRELIMINAR

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Concepto de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.- Información

Artículo 5.- Desarrollo del Reglamento.

Artículo 6.- Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

TITULO II: USUARIOS

Artículo 7.- Condición y tipología de usuario.

Artículo 8.- Derechos de los usuarios.

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Artículo 11.- Responsabilidades de los usuarios

CAPÍTULO I: USUARIO ABONADO

Artículo 12.- Concepto de usuario abonado

Artículo 13.- Tipología de abonos

Artículo 14.- Derechos del usuario abonado

Artículo 15.- Obligaciones del usuario abonado.

Artículo 16.- Baja del usuario abonado.

Artículo 17.- Baja temporal del usuario abonado.

CAPÍTULO II: USUARIO NO ABONADO

Artículo 18.- Usuario no abonado

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

CAPITULO III: CENTROS ESCOLARES

Artículo 19.- Acceso a las instalaciones deportivas

Artículo 20.- Criterios y condiciones de uso.

CAPITULO IV: ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 21.- Concepto

Artículo 22.- Uso de instalaciones deportivas

Artículo 23.- Criterios y condiciones de uso

Artículo 24.- Calendarios y competiciones oficiales

TÍTULO III: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 25.- Alquiler de instalaciones deportivas.

Artículo 26.- Reservas para entidades deportivas

Artículo 27.- Reservas para centros escolares.

Artículo 28.- Confirmación de la reserva a entidades deportivas y centros escolares.

Artículo 29.- Posibilidad de continuar utilizando de la instalación por entidades deportivas y centros escolares.

Artículo 30.- Modificación o anulación de la reserva.

Artículo 31.- Abono de la reservas.

Artículo 32.- Devolución del precio público.

Artículo 33.- Presentación de la reserva.

TÍTULO IV: CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 34.- Plan de actividades deportivas.

Artículo 35.- Campañas deportivas.

Artículo 36.- Inscripción y abono.

Artículo 37.- Cancelación.

Artículo 38.- Derechos de los inscritos.

Artículo 39.- Obligaciones de los inscritos.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 40.- Devolución de la cuota.

TÍTULO V: NORMAS COMUNES AL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 41.- Uso de instalaciones deportivas

Artículo 42.- Horario de uso

Artículo 43.- Acceso y salida de las instalaciones deportivas

Artículo 44.- Gratuidad de acceso

Artículo 45.- Pago por el uso de las instalaciones deportivas

Artículo 46.- Prohibición de acceso

Artículo 47.- Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO VI: EL CONCESIONARIO

Artículo 48.- Obligaciones del concesionario.

Artículo 49.- Derechos del concesionario.

TÍTULO VII: INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 50.- Responsabilidad, cobertura y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamientos.

Artículo 51.- Seguridad, Sanidad e higiene y accesibilidad.

Artículo 52.- Sugerencias y reclamaciones

Artículo 53.- Protección de datos

Artículo 54.- Publicidad

Artículo 55.- Grabación de imágenes de video vigilancia.

Artículo 56.- Grabación de imágenes e información por los medios de comunicación.

Artículo 57.- Orientación e Identidad de género.

Artículo 58.- Mantenimiento y conservación.

Artículo 59.- Objetos extraviados.

Ref: **CGBE/FSJ**

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 60.- Eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales.

Artículo 61.- Voluntariado.

Artículo 62.- Certificado de delitos de naturaleza sexual.

Artículo 63.- Ruidos y vibraciones.

Artículo 64.- Máquinas expendedoras de consumiciones

Artículo 65.- Cafetería, peluquería y otros espacios complementarios.

Artículo 66.- Recomendaciones.

Artículo 67.- Reglamentación específica.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 68.-Régimen general

Artículo 69.- Responsabilidad administrativa

Artículo 70.- Infracción administrativa

Artículo 71.- Sanciones

Artículo 72.- Tramitación de expediente sancionador

Artículo 73.- Prescripción

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: NORMAS ESPECÍFICAS POR ESPACIOS.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TÍTULO PRELIMINAR

Con el firme propósito de ofrecer a los ciudadanos una instalaciones dignas, de calidad y funcionales, el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD) cumpliendo con una de las tareas a desempeñar, ha trabajado en la realización de este **Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales**, con el deseo de crear una herramienta útil, que garantice entre otras:

- 1.- La correcta relación entre usuarios, y de éstos con la Entidad Gestora de la instalación.
- 2.- La correcta utilización de los diferentes espacios y sus elementos, que componen una instalación deportiva.
- 3.- Las normas básicas a seguir para el correcto funcionamiento del servicio, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las normas.
- 4.- Garantizar un procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de las mismas, equitativo y proporcionado a la gravedad del incumplimiento.

El IMD tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte además de la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales, poniendo a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las mismas, bien para integrarse en actividades dirigidas, para realizar actividades libres, entrenamientos, competiciones o cualquier otra forma de práctica o manifestación deportiva y sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el IMD ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias de las instalaciones deportivas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal que trabaja en las instalaciones, con los demás usuarios y con el propio equipamiento deportivo.

Para su elaboración se han tenido en cuenta las diferentes disposiciones legales que de una manera u otra afectan al contenido de este Reglamento y que son de obligado cumplimiento, haciendo hincapié en el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, además de otras, que no estando reguladas legalmente responden a criterios técnicos, higiénico- sanitarios, de comportamiento y de organización interna, que van a posibilitar la mejora del servicio en todas sus facetas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente Reglamento General de Instalaciones Deportivas del IMD.

Artículo 1.-Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales y los servicios deportivos que en ellas se ofertan,

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

estableciendo las distintas modalidades de prestación, así como el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios en su acceso, utilización y participación en las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación en las instalaciones deportivas adscritas al IMD, con independencia de su gestión, en las existentes y en las de nueva construcción, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en los reglamentos de uso de aquellas instalaciones gestionadas indirectamente, para las que, en cumplimiento de lo prescrito en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas particulares, tengan la obligación de presentar su correspondiente reglamento de uso.

Artículo 3.-Concepto de instalaciones deportivas municipales.

1.- A efectos del presente Reglamento, se consideran instalaciones deportivas municipales, todos aquellos edificios, dependencias, recintos, equipamientos o bienes muebles adscritos al IMD, gestionados directa o indirectamente y destinados a la práctica de la actividad física, de educación, competición o de recreación, así como aquellos espacios auxiliares y complementarios destinados a deportistas y espectadores. Quedan expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

2.- En cada instalación, podrán practicarse las especialidades deportivas o de recreación para las que específicamente se encuentre destinada o que sea compatible con aquella. Se podrán practicar otras actividades, siempre que técnicamente sean posibles, sin deterioro de la instalación y previa autorización expresa del IMD.

Artículo 4.- Información.

1.- Conforme a La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Artículo 72. [Publicidad de datos técnicos de las instalaciones deportivas y de los profesionales a su servicio]

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

2.- Existirá en los tabloneros de anuncios o lugar adecuado en el acceso de cada instalación, la siguiente información específica que estará en lugar visible y accesible:

- a) Titularidad de la instalación y de la explotación.
- b) Denominación, datos técnicos y características de la instalación.
- c) Reglamento general y normas de uso de las instalaciones deportivas y espacios deportivos.
- d) Establecimiento de tarifas vigente.
- e) Libro de reclamaciones y sugerencias.
- f) Aforo máximo permitido por actividad, espacio deportivo.
- g) Programa de actividades físico-deportivas que se ofertan y horarios.
- h) Compromisos de calidad o "Carta de Servicios" generales o específicas.
- i) Plano de emergencia y evacuación.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- j) Cobertura de riesgos
- k) Nombre y titulación de las personas que desarrollen su actividad profesional en ella
- l) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la legislación de aplicación.

3.- En las instalaciones con piscina se informará además sobre:

- a) Resultados de los últimos controles realizados, fecha y hora de la muestra.
- b) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares.
- c) Información sobre sustancias químicas utilizadas.

4.- El Reglamento del IMD se mantendrá actualizado y a disposición de los usuarios para su consulta, en cada instalación deportiva y en las oficinas del IMD.

Artículo 5.-Desarrollo del Reglamento.

El IMD, podrá dictar cuantas normas estime oportunas en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6.-Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TITULO II: USUARIOS

Artículo 7.- Condición y tipología de usuario.

Ostenta la condición de usuario toda persona física o jurídica que acceda a las instalaciones deportivas en la forma prevista en este Reglamento general o en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente, con el ánimo de hacer uso de las mismas. Los usuarios de las instalaciones lo serán, según las siguientes modalidades:

- a) Usuario abonado.
- b) Usuario no abonado.
- c) Entidades Deportivas (Clubes, Asociaciones y Federaciones Deportivas).
- d) Centros escolares.
- e) Otros (usuario espectador y/o acompañante, empresas, organismos públicos) etc.

Artículo 8.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

1.- Participar en las actividades del IMD, contribuyendo a los fines del mismo, y a utilizar sus servicios e instalaciones en los días y horarios contratados, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente y en las normas de uso de cada espacio deportivo descritas en el Anexo I.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 2.- Conocer y obtener información y orientación acerca de las actividades y servicios que se prestan en las instalaciones deportivas municipales, así como los requisitos necesarios para la participación y utilización de las mismas, lo que se realizará por medio de la página web, la carta de servicios de cada instalación, o cualquier otro medio.
- 3.- Formular cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas estime convenientes sobre el funcionamiento de los servicios del IMD, mediante utilización del libro de sugerencias y reclamaciones disponibles en la recepción de la instalación deportiva.
- 4.- Encontrar las instalaciones, mobiliario y material deportivo en óptimas condiciones de uso.
- 5.- Acceder, modificar, rectificar o anular los datos que obren en poder IMD o en las instalaciones donde se presta el servicio.
- 6.- Ser tratados con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.- Ser indemnizados por medio de los métodos de prevención y cobertura de riesgos que el IMD o las entidades gestoras dispongan para los usuarios de sus actividades, servicios e instalaciones, en la cuantía prevenida en los aseguramientos contratados.
- 8.- Solicitar la identificación del personal que presta sus servicios en las instalaciones, y exigir que su actuación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones reglamentarias específicas, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- 9.- Presentar alegaciones en los procedimientos sancionadores en los que sean parte.
- 10.- A tener la localización en el recinto deportivo, de las direcciones y números de teléfono de los servicios de urgencia, de los centros sanitarios más próximos y el 112.
- 11.- A exigir las responsabilidades del IMD y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- 12.- Al acceso a la zona de espectadores, guardando el debido respeto a la actividad que se esté realizando, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en la instalación una competición o evento deportivo, sujeta a algún precio.
- 13.- En aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD y destinadas a los entrenamientos de equipos, a acceder a la instalación 30 minutos antes del comienzo de la actividad. En partidos oficiales, el margen temporal de entrada podrá sufrir modificaciones en función de la normativa que cada federación tenga establecido para sus competiciones. Por regla general se establece 1 hora antes del comienzo del partido, siempre que las condiciones de la instalación lo permitan.
- 14.- A conocer el aforo y el horario de funcionamiento de la instalación.
- 15.- A que se les informe acerca de la existencia y contenido de este Reglamento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

16.- Cualesquier otro derecho que le sea reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- 1.- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente y a las indicaciones de uso del personal auxiliar de las instalaciones.
- 2.- Acatar y obedecer las normas que regulan el uso y participación en las actividades, servicios e instalaciones deportivas.
- 3.- Comportarse correctamente en las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor del personal auxiliar.
- 4.- Identificarse personalmente mediante el D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de su identidad e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal del IMD o la dirección del centro deportivo correspondiente, cuando le sea requerido.
- 5.- Comunicar con la máxima diligencia al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas cualquier anomalía, avería o deficiencia en las actividades, servicios o instalaciones que pueda suponer un riesgo para cualquier usuario.
- 6.- Hacer uso correcto del equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- 7.- Utilizar el material, vestimenta y calzado adecuados a la especialidad deportiva y a la actividad, servicio e instalación correspondiente.
- 8.- Respetar al resto de usuarios y al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas mediante actitudes conducentes a la convivencia armónica.
- 9.- Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- 10.- En aquellas instalaciones gestionada directamente por el IMD y destinadas al entrenamiento de equipos, se deberá abandonar el vestuario en un máximo de 30 minutos después de finalizada la actividad.
- 11.- Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- 12.- Abonar las tarifas correspondientes en tiempo y forma.
- 13.- Presentar el comprobante del pago de la tarifa para acceder a las instalaciones o cuando les sea requerido.
- 14.- Cumplir las adecuadas condiciones de higiene y limpieza personal.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

15.- Las entidades usuarias nombrarán una persona delegada y/o entrenador del equipo que será la responsable del control de las competiciones y los entrenamientos, así como del material utilizado para la realización de la actividad. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

16.- Como norma general, los usuarios deberán finalizar su actividad y dirigirse a vestuarios 30 minutos antes del cierre de las instalaciones.

17.- Observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo uso de papeleras, aseos y similares.

18.- Las Entidades usuarias tienen la obligación de disponer de su propio botiquín, con independencia de poder usar la sala de primeros auxilios en caso de lesión.

19.- Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

20.- El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Son prohibiciones establecidas para el idóneo funcionamiento de las instalaciones y actividades deportivas las siguientes:

1.- No está permitido jugar, entrenar o, en general, hacer uso deportivo en todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

2.- No está permitido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica deportiva y se encuentren reservadas al personal auxiliar de mantenimiento o servicios.

3.- No está permitido el acceso a vestuarios a toda persona ajena a la actividad, salvo aquellas que por necesidades de ayuda al usuario, deban acceder como acompañantes.

4.- No está permitido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

5.- No está permitido realizar ningún cambio en los servicios y/o espacios contratados sin la autorización previa del IMD o ente gestor de la instalación.

6.- No está permitido introducir en las instalaciones y actividades que en ellas se desarrollan, aquellos envases y sustancias prohibidas por la legislación vigente.

7.- No está permitido la venta, publicidad, tráfico o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia tóxica, peligrosa, molesta, insalubre o de consumo o tráfico restringido en las actividades, servicios e instalaciones.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

8.- No está permitida la colocación de elementos de publicidad sin permiso previo y documentado del IMD, respetándose en caso de permiso aquellas limitaciones establecidas en la Ley General de Publicidad o en cualquier otro tipo de normas referidas a la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.

9.- No está permitida la entrada de animales en las instalaciones deportivas, excepto aquellos perros-lazarillos que acompañen a usuarios invidentes.

10.- No está permitido el ejercicio de cualquier actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas en las instalaciones municipales, sin la previa y documentada autorización del IMD.

11.- Quedan expresamente prohibidas las actuaciones sexistas, xenófobas o racistas.

12.- No están permitidos los juegos peligrosos y violentos.

13.- No está permitido la utilización y/o manipulación de los cuadros de luces y aparatos de música de las instalaciones, espacios deportivos o salas de actividad, sin autorización previa del IMD.

14.- No está permitido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

15.- No está permitido acceder al recinto deportivo con bicis, salvo que exista un lugar habilitado para ello.

16.- Con carácter general, no está permitido hacer actividad física con ropa y calzado de calle.

17.- No está permitido fumar en las instalaciones deportivas municipales.

18.- No está permitido el acceso al recinto deportivo a aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas. Dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del IMD, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 11.- Responsabilidades de los usuarios.

1.- Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las zonas verdes, estando obligados a ponerlo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones y al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, el IMD o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

3.- De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad de reparo del daño cuando estas personas realicen su actividad bajo la tutela de un club o entidad.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

4.- De igual forma será responsable subsidiaria de la reparación del daño causado, la entidad organizadora, cuando el hecho se produzca durante el desarrollo de competiciones oficiales de carácter federado, torneos amistosos aficionados y eventos.

CAPÍTULO I: USUARIO ABONADO

Artículo 12.- Concepto de usuario abonado.

Tendrán la consideración de usuario abonado, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo formalizado su inscripción correspondiente en uno de los Centros Deportivos gestionados indirectamente, hayan sido admitidas, estén en posesión de la tarjeta de acceso y se hallen al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 13.- Tipologías de abonos.

1.- En función de las características del usuario, podrán ser:

- a) Abono familiar que comprenderá además del cónyuge o pareja del solicitante, a los hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio familiar. Será titular del abono uno de los padres y el resto de familiares tendrán la consideración de abonados beneficiarios. No obstante lo anterior, el concesionario, atendiendo a su oferta realizada en el procedimiento de adjudicación, a criterios de promoción del abono familiar o a la capacidad del Centro podrá ampliar la edad máxima de los hijos incluidos en el abono familiar.

Podrán formalizar su abono familiar las parejas de hecho que cumplan entre otros con los siguientes requisitos, según lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 6 marzo, para la regulación de parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Ser mayores de edad.
 - Estar empadronados en alguno de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria.
 - Acreditada mediante
 - inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias.
 - Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros.
 - Por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de esta Ley.
- b) Abono individual que comprenderá los siguientes tipos:
- Joven hasta 17 años.
 - Adulto a partir de 18 años.
 - 3ª edad / Pensionista.
 - Discapacitado.
- c) Abonos especiales
- Policía y fuerzas de seguridad del Estado
 - Universitarios.
 - Desempleados.
 - Otros.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- En función del horario, podrán ser:

- a) Abono normal: acceso ilimitado.
- b) Abono restringido: acceso limitado en función de una banda horaria determinada.
- c) Abono fin de semana: sábados y domingos en horario de apertura de la instalación.

3.- En función del periodo de pago:

- a) Abono mensual.
- b) Abono trimestral.
- c) Abono anual.

4.- Otras tipologías de abonado que pudieran surgir a propuesta del interesado, respetando en todo caso los derechos de los abonados activos en ese momento y siempre previa autorización del IMD.

Artículo 14.- Derechos del usuario abonado.

Son derechos del usuario abonado en la instalación deportiva para la cual se abonó, además de los enumerados en el artículo 8, los siguientes:

1.- A la obtención de la tarjeta de acceso correspondiente al tipo de abono elegido y periodo, previo pago de la tarifa correspondiente.

2.- Al acceso gratuito a la instalación deportiva, mediante la presentación de la tarjeta de acceso, dentro de los horarios y en los días de apertura al público.

3.- A la reserva de espacios deportivos, inscripción, matriculación en cursos y actividades que se organicen en la instalación deportiva en la cual está abonado, con prioridad sobre las personas usuarias no abonadas, de forma gratuita o abonando un precio más reducido.

4.- Los derechos reconocidos en el Reglamento General de Uso del centro deportivo al cual este abonado.

5.- Al derecho de desistimiento. Compromiso de permanencia.

a).- Para el ejercicio del derecho de desistimiento se estará a lo dispuesto en los artículos (68 al 79, 101 y 102) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

b).- El usuario abonado, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento del servicio contratado, contando este plazo desde el mismo día de la fecha de contratación del servicio.

c).- El derecho de desistimiento se ejercerá presentando escrito comunicando tal decisión en la ventanilla de atención al usuario del centro deportivo.

d).- En caso de desistimiento y haberse ya disfrutado del uso del servicio y de las instalaciones, el importe a devolver será la diferencia entre el importe abonado y la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

$$\text{Importe Devolución} = I - (D \times CP \times M)$$

Siendo:

- I: importe abonado.
- D: N° de días del mes transcurridos desde el día uno del mes incluido (o fecha de contratación si la contratación fuera posterior al día uno) y último día del mes disfrutado.
- CP: precio de la entrada puntual (un día) existente en ese momento.
- M: n° de miembros de la unidad familiar. En el caso de los abonos individuales el n° de miembros será 1.

e).- Esta fórmula será aplicable para todos los casos, con independencia del tipo de abono (individual, familiar, etc), o el tiempo contratado (mensual, trimestral o anual).

f).- En cualquier caso el importe de la devolución nunca podrá ser negativo (a abonar por parte del usuario abonado).

Artículo 15.- Obligaciones del usuario abonado.

Son obligaciones del usuario abonado, además de las descritas en el artículo 9, las siguientes:

1.- Presentar tarjeta de acceso (*título habilitante para el acceso a las instalaciones*) cuando le sea requerido, así como identificarse personalmente e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal de la instalación deportiva, responsabilizándose de los mismos.

2.- Abonar el importe establecido en caso de pérdida, extravío, robo o deterioro del carné de abonado.

3.- Dar cuenta inmediatamente del robo o pérdida del carnet de abonado.

4.- El carné de abonado es personal e intransferible, debiéndose presentar en el acceso, permanencia o salida, en barreras o tornos de control; así como cuando sea solicitada por el personal de la instalación. En caso de barreras o tornos de control, se podrá requerir el DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo.

5.- Las obligaciones recogidas en el Reglamento General de Uso del centro deportivo al cual este abonado.

Artículo 16.- Baja del usuario abonado.

1.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento podrá llevar consigo la pérdida de la condición de persona abonada. Asimismo, podrán ser dados de baja las personas inscritas en las actividades deportivas por:

- a) La falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Ausencia por enfermedad prolongada sin haberlo puesto en conocimiento del Centro.
- c) Faltas reiteradas de asistencia a la actividad sin causa justificada.
- d) Prescripción médica: podrán ser dadas de baja aquellas personas que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física.
- e) Fallecimiento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.-El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo con antelación suficiente en las oficinas de la instalación deportiva en la que formalizo su inscripción correspondiente.

3.- El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas hasta que se le dio de baja, antes de formalizar la nueva inscripción.

4.- Si por razones de seguridad para la salud del usuario, se apreciara riesgo por parte de los técnicos, en cuanto al estado físico, número de horas de actividad, consumo de sustancias nocivas, o cualquier otro aspecto que evidenciara peligrosidad en la práctica deportiva, y que una vez advertido de la misma continuara en su actitud, el IMD se reserva el derecho prohibirle el acceso a la actividad y/o instalación.

Artículo 17.- Baja temporal del usuario abonado.

1.- El abonado podrá acogerse a la suspensión temporal de su tarifa y mantener la condición de abonado, sin recargos, única y exclusivamente por causas médicas, debiendo presentar el correspondiente certificado médico, que explique claramente el motivo y el espacio de tiempo durante el cual está contraindicada la práctica de la actividad física.

2.- La suspensión temporal deberá ser aprobada por el centro deportivo, quien podrá rechazarla si considera que las causas presentadas no justifican dicha suspensión.

3.- Las condiciones de la suspensión temporal estará en todo caso supeditada a las condiciones que para este asunto se estipulen en el reglamento de cada centro deportivo, aprobado al efecto.

CAPÍTULO II: USUARIO NO ABONADO

Artículo 18.- Usuario no abonado.

1.- Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago del precio establecido.

2.- El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad. Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

CAPITULO III: CENTROS ESCOLARES

Artículo 19.- Acceso a las instalaciones deportivas.

1.- Las instalaciones y equipamientos deportivos gestionados directamente por el IMD, podrán utilizarse para paliar la falta de instalaciones en algunos centros escolares o centros de atención especial del municipio, en horario lectivo de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- Accederán a las instalaciones deportivas municipales de acuerdo con las condiciones de uso, en horario lectivo, y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 20.- Criterios y condiciones de uso.

1.- Los criterios y condiciones de uso de instalaciones deportivas municipales por los centros escolares se fijarán cada año, coincidiendo con el comienzo del curso escolar, teniendo en cuenta los intereses del IMD y de los centros escolares.

2.- Para las clases de educación física, la dirección del centro escolar correspondiente deberá cursar, durante el periodo mayo- junio de cada año, la solicitud de reserva de la instalación, indicando el horario y los días que se destinaran al desarrollo de las clases.

3.- El periodo establecido para las mismas será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de junio.

4.- El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones deportivas por parte del IMD, en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar. En este caso se procederá aplicando los mismos preceptos que a los clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

CAPITULO IV: ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 21.- Concepto.

1.- Para tener la consideración de Entidad Deportiva (en adelante ED), se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 57 y 58 de la *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias*, y estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

2.- Las ED, legalmente constituidas, serán consideradas como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas en las condiciones que se establezcan.

Artículo 22.- Uso de las instalaciones deportivas.

1.-Las ED, podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos y competiciones.

2.- Las ED de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3.- Estas ED, deberán solicitar por escrito al IMD el uso de las instalaciones para entrenamientos y partidos correspondientes a la siguiente temporada, durante el periodo mayo- junio anterior.

4.- Los horarios y días reservados para la ED son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otro club. Las situaciones puntuales sobre este respecto que pudieran

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

darse a lo largo de la temporada deberán de ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del IMD.

5.- La ED podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

- a) No hace uso de la misma.
- b) Asiste con un número muy reducido de deportistas.
- c) Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.
- d) Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

6.- Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos por los deportistas, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán de ser asumidos y compensados por la ED responsable a la que pertenece la persona o personas implicadas, según se recoge en el (Artículo 11.- Responsabilidades de los usuarios) de este reglamento.

7.- La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la ED, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

8.- Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas en general deben informar al personal auxiliar de instalaciones, de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que están utilizando (porterías, canastas ...).

9.- La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con 30 días de antelación.

10.- El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los auxiliares de instalación. El respeto a éstos será de obligado cumplimiento, debiendo acatar y obedecer sus instrucciones. Las faltas de respeto y el incumplimiento de instrucciones podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

11.- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha, utilizando un calzado adecuado y de uso exclusivo para entrenamientos y encuentros.

12.- Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

13.- Las personas que formen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la normativa del IMD, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Artículo 23.- Criterios y condiciones de uso.

1.- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- a) Se establecen módulos de entrenamientos máximos de 90 minutos.
- b) Se respetará el horario de Escuelas Deportivas si las hubiera, en horario de 16:30 a 18:00.
- c) Los módulos de entrenamiento por regla general serán 16:30 a 18:00, 18:00 a 19:30, de 19:30 a 21:00, de 21:00 a 22:30 horas.
- d) Días festivos: las instalaciones permanecerán cerradas los días festivos nacionales y locales según calendario laboral oficial.
- e) La temporada de entrenamientos a efectos de reparto comenzará a partir del 01 de agosto y finalizará el último partido de la competición según calendario federativo y registrado en las dependencias del IMD.
- f) Cuando un club quiera hacer uso de la instalación una vez finalizado el campeonato, deberá comunicarlo con un mes de antelación, en caso de no hacerlo, se entenderá que se podrá disponer de la misma para otros usuarios.
- g) Durante los meses de verano (julio, agosto y septiembre) y navidad, el horario de servicio se verá reducido en 1 hora diaria.
- h) La realización de Campeonatos Nacionales y eventos, podrá afectar a los entrenamientos o a los partidos oficiales, de los equipos usuarios de esa instalación.
- i) Que cumplan con las obligaciones previamente establecidas para todos los usuarios (pago del precio, observancia del orden. Etc.).

2.- Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del IMD a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- a) La categoría del equipo.
- b) El grupo de población: menores, discapacidad, mujeres.
- c) La antigüedad en el uso de la instalación y en la competición.
- d) Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- e) Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- f) Que colaboren con los intereses del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

3.- El IMD se reserva el derecho de realizar las modificaciones que se consideren oportunas en pro del fomento del deporte.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 24.- Calendarios y competiciones oficiales.

1.- Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y registrados en el IMD con 30 días de antelación a su comienzo, y especificando, día y hora.

2.- El club estará obligado a presentar los calendarios de competición una vez elaborados por su federación, y a comunicar con antelación cualquier modificación que se produzca en los mismos durante el desarrollo de la competición. Asimismo procurara mediante comunicado a la federación correspondiente, evitar competir en los días festivos en los que la instalación permanezca cerrada por descanso del personal.

3.- Cuando por acuerdo federativo, el equipo local este obligado a facilitar cancha de entrenamiento al equipo visitante, será el equipo local el responsable de la reserva y abono de la tasa correspondiente.

4.- Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes del municipio, deberán abonar la tarifa correspondiente, con las excepciones y bonificaciones previstas en los artículos 8 y 9 de la *“Ordenanza Reguladora los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”*.

5.- Cuando los partidos correspondan a fases finales del campeonato insular, autonómico o nacional de las categorías juvenil e inferiores, siempre que estén organizados por un club del municipio, se beneficiarán de las exenciones y bonificaciones previstas en la *“Ordenanza”* por considerarse parte del campeonato, siempre y cuando no se cobre la entrada.

TITULO III: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 25.- Alquiler de instalaciones deportivas.

1.- Centralizado desde el IMD, se pone a disposición de los usuarios el servicio de alquiler de instalaciones deportivas “on line”, donde de manera actualizada aparecerán las instalaciones y horarios disponibles así como el precio a abonar por el usuario, según la *“Ordenanza Reguladora los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”* aprobada al efecto.

2.- En aquellas instalaciones deportivas gestionadas indirectamente, la reserva se realizará en la propia instalación, y se estará a lo dispuesto en el Contrato y en los Pliegos que rigieron la licitación, fijándose la forma de acceso y los precios.

Artículo 26.- Reservas para entidades deportivas.

1.-Todas aquellas entidades que organicen y/o participen en competiciones federadas o aficionadas, deberán presentar en las oficinas del IMD entre los meses de mayo y junio las necesidades de instalaciones para la realización de sus entrenamientos y competiciones para la próxima temporada.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- Las reservas de las instalaciones deportivas para las ED, se realizarán en función de su solicitud y de las necesidades de las demás entidades y usuarios, según criterios de reparto por el personal técnico del IMD.

3.- Si se prevé por parte de estas entidades la organización de eventos (torneos de pretemporada, fases finales insulares, autonómicas o nacionales, campus de entrenamiento y otros), deberá igualmente comunicarlo por escrito con la antelación suficiente, para proceder a la reserva de la instalación y perjudicar lo menos posible al resto de usuarios. En este caso deberá cumplir con lo especificado en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 27.- Reservas para centros escolares.

Aquellos centros escolares que tengan la necesidad utilizar las instalaciones deportivas para el desarrollo de sus clases de educación física durante el curso lectivo, procederán como el resto de entidades, solicitándolo por escrito al IMD a la finalización del curso anterior, según los criterios y condiciones especificados en el artículo 20.

Artículo 28.- Confirmación de la reserva a entidades deportivas y centros escolares.

1.- Una vez analizadas todas las solicitudes, el IMD procederá con el reparto y asignación de los espacios deportivos a las diferentes entidades, pudiendo este coincidir o no con lo solicitado, comunicando por escrito el resultado del reparto de la instalación y confirmando las reservas.

2.- Una vez confirmada la disponibilidad y efectuado el reparto, el IMD comunicará a la entidad solicitante los días y horas de los que dispone para el desarrollo de su actividad, debiendo proceder la entidad a materializar la reserva de la instalación por los cauces establecidos en el artículo 25.1, obteniendo de esta forma el documento habilitante.

Artículo 29.- Posibilidad de continuar utilizando de la instalación deportiva por entidades deportivas y centros escolares.

Si una vez concluida la temporada, la entidad decidiera continuar con los entrenamientos, deberá solicitarlo por escrito para que el IMD pueda proceder a la reserva de la instalación solicitada, aunque su utilización estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

Artículo 30.- Modificación o anulación de la reserva.

1.- Si por cualquier circunstancia se viera afectada la reserva efectuada, el usuario deberá solicitar por escrito la modificación de la misma o en su caso la anulación.

2.- El IMD se reserva el derecho de modificar o anular la reserva, cuando concurren casos de fuerza mayor, necesidades del servicio o causas de interés general. En estos casos se procurará atender las necesidades del usuario con otras alternativas.

Artículo 31.- Abono de las reservas.

1.- El usuario procederá a materializar su reserva abonando lo estipulado en la “*Ordenanza Reguladora los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales*”.

2.- El abono se realizara telemáticamente siguiendo las indicaciones en www.laspalmasgc.es

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 32.- Devolución de precio público.

Para la devolución del precio público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 10 de la “*Ordenanza Reguladora los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales*”, aprobada al efecto.

Artículo 33.- Presentación de la reserva.

Es obligación del usuario, la presentación de la reserva al personal auxiliar de la instalación, en caso contrario este último podrá solicitárselo en el momento de acceso a la instalación o con carácter previo al comienzo de la actividad.

TITULO IV: PLAN DE ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 34.- Plan de actividades deportivas.

El IMD podrá organizar su plan de actividades deportivas que demanden los usuarios, en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones deportivas o en los espacios naturales al aire libre susceptibles de ser utilizados como tal, para la realización de actividades deportivas de ocio o recreación. Las actividades del Plan persiguen la continuidad del usuario en realización de actividades, respondiendo a objetivos de salud y bienestar.

Artículo 35.- Campañas deportivas.

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la estacionalidad anual, normalmente en época estival coincidiendo con el periodo vacacional de los estudiantes. Las campañas se diseñan con la intención de ejercitarse y practicar actividades relacionadas con la naturaleza y la época estival, donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel. Las campañas deportivas serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

Artículo 36.- Inscripción y abono.

1.- Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el IMD cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto.

2.- Las inscripciones y el abono, se realizarán en el plazo establecido en las oficinas habilitadas para tal fin en las instalaciones deportivas municipales, o de manera virtual a través de la página web www.laspalmasgcdeportiva.es

3.- El IMD establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes.

Artículo 37.- Cancelación.

El IMD podrá suspender actividades o campañas cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicha actividad.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 38.- Derechos de los inscritos

Son derechos de los inscritos en los cursillos además de los recogidos en el artículo 8 de este Reglamento:

- 1.- Utilizar las instalaciones o espacios deportivos donde se desarrolla la actividad.
- 2.- A que no se cambien los horarios y días de impartición de la actividad, salvo por causa de necesidad.
- 3.- A que se facilite por el IMD el equipamiento deportivo preciso para el desarrollo de la actividad.
- 4.- A que toda actividad esté impartida por un técnico deportivo capacitado.
- 5.- A permanecer en lista de espera en caso de no quedar plazas disponibles.

Artículo 39.- Obligaciones de los inscritos.

Son obligaciones de los inscritos en las actividades y campañas deportivas, además de las recogidas en el artículo 9 de este Reglamento:

- 1.- Presentar un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de impartir la actividad.
- 2.- Abonar las cuotas establecidas en el momento de la inscripción.
- 3.- Participar en la actividad siguiendo las indicaciones del técnico deportivo.
- 4.- Presentar la correspondiente autorización familiar en caso de la inscripción de un menor en la actividad.
- 5.- Presentar el recibo de abono a la actividad en caso de que le sea requerido.

Artículo 40.- Devolución de la cuota.

- 1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en los siguientes casos:
 - a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.
 - b) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.
 - c) Cuando el abonado a la actividad cause baja por enfermedad y lo comunique con antelación al comienzo de la actividad.
- 2.- Una vez iniciada la actividad, no procederá la devolución del importe abonado, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 8, punto 15 de este Reglamento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

TÍTULO V: NORMAS COMUNES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 41.- Uso de las instalaciones deportivas.

1.- El uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD estará abierto a cualquier institución, entidad o particular, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento y en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Las Instalaciones deportivas municipales gestionadas indirectamente estarán sujetas a lo estipulado en el contrato y en los pliegos de condiciones que rigieron la adjudicación así como a la aplicación de lo estipulado en su reglamento de funcionamiento aprobado al efecto, siendo de aplicación el presente en cuanto al Régimen Sancionador y en todo aquello que no quede reflejado en el mismo y si en el presente.

3.- Cuando el uso de las instalaciones deportivas este sujeto a la firma de un convenio de cesión, esté deberá ser aprobado por el órgano competente. Este acuerdo de utilización especificará claramente los espacios, el horario, las actividades de la entidad cesionaria, y de cualquier otra que pudiera utilizarla.

4.- Las instalaciones deportivas podrán utilizarse de forma puntual para fines distintos a los deportivos, siempre que se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo, previa tramitación de la correspondiente solicitud, cuenten con la correspondiente autorización y cumplan con la normativa de aplicación.

6.- Se practicarán en las instalaciones deportivas municipales las especialidades deportivas o de recreación para las que específicamente se encuentren destinadas, pudiéndose practicar otras actividades, cuando técnicamente sea posible y ello no deteriore la instalación, previa autorización expresa y documentada.

Artículo 42.- Horario de uso.

1.- La utilización de las instalaciones se realizará por regla general, dentro del horario fijado para cada actividad y, en su caso, según la programación específica, cumpliendo con el siguiente horario:

- De lunes a viernes de 08:00 a 22:30 horas.
- Sábados y domingos de 09:00 a 22:00 horas.

2.- Las instalaciones deportivas podrán sufrir modificaciones en el horario de uso y/o establecer unas fechas de cierre anuales y otras de reducción de horarios informando oportunamente a los usuarios de las mismas.

Artículo 43.- Acceso y salida de las instalaciones deportivas.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.

1.- Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados y otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- a) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- b) Se dispongan a practicar alguna de las actividades físicas o deportivas para las que se encuentran concebidas las instalaciones.
- c) Abonen las tarifas establecidas.
- d) Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

2.- La entrada y salida a la instalación se efectuará por los accesos autorizados y en las horas que se señalen, y en caso de reserva de la instalación, mediante autorización que acredite la misma.

3.- En los grupos organizados (clubes, asociaciones, federaciones deportivas, centros de enseñanza, etc...) deberán identificarse los participantes y al menos un entrenador, profesor o persona responsable de cada grupo, que permanecerá presente en la instalación durante toda la actividad, incluido el tiempo de uso de vestuarios, vigilando el cumplimiento de estas normas de uso por parte de los miembros del grupo o equipo. Ningún miembro del grupo o equipo accederá a la instalación, antes que el profesor, entrenador o responsable de la actividad.

Artículo 44.- Gratuidad de acceso

Tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente las siguientes personas y/o entidades:

- 1.- Los acompañantes y/o espectadores en los entrenamientos y partidos donde la entrada sea gratuita.
- 2.- Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- 3.- Los trabajadores de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- 4.- Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.
- 5.- Todas aquellas entidades exentas del pago, recogidas en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.

Artículo 45.- Pago de las instalaciones deportivas.

- 1.- Estarán obligados al pago de las instalaciones deportivas municipales todas las personas físicas y jurídicas, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.
- 2.- En cuanto a la cuantía, devengo, forma de pago, exenciones, bonificaciones y demás requisitos que afecten al pago de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD, se estará

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

a lo dispuesto en la *“Ordenanza Reguladora los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”*, aprobada al efecto.

3.- Las tarifas aplicadas en las instalaciones deportivas gestionadas indirectamente, serán las aprobadas en el proceso de adjudicación correspondiente.

Artículo 46.- Prohibición de acceso.

1.- El IMD se reserva el derecho a expulsar a las personas físicas o jurídicas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando la infracción cometida esté considerada como grave o muy grave.

2.- El IMD se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones deportivas municipales a usuarios y entidades, previa resolución razonada de los hechos que la motivan, contra la que cabrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la legislación vigente.

3.- En este apartado se atenderá a lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento: Régimen Sancionador.

Artículo 47. Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

1.- El IMD se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por alertas meteorológicas, razones sanitarias, de orden público, programaciones propias, o cualquier otra que debidamente justificada, implique el mencionado cierre.

2.- Igualmente las instalaciones municipales gestionadas indirectamente podrán proceder al cierre total por las razones expuestas anteriormente, o bien al cierre parcial de alguna de sus partes por reforma o mantenimiento legal exigido por la legislación vigente.

TITULO VI: EL CONCESIONARIO

Artículo 48.- Obligaciones del concesionario.

El concesionario está obligado a prestar el servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos, en el contrato o en cualquier otro documento que lo habilite como tal, y al cumplimiento de la normativa aplicable. Entre otras deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Prestar el servicio con la continuidad y regularidad exigible, atendiendo a cualquier persona que cumpla con los requisitos para el acceso al uso del servicio, de conformidad con su Reglamento interno de funcionamiento.

2.- Exponer en lugar visible la carta de precios de los servicios y actividades que se prestan en el centro deportivo.

3.- Mantener y conservar el edificio y las instalaciones técnicas y deportivas objeto de concesión.

4.- Reponer la maquinaria u otro material que haya cumplido su vida útil.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 5.- Realizar las obras de mejora y reforma de las instalaciones, siempre con el preceptivo consentimiento del IMD.
- 6.- Contratar al personal necesario para atender el servicio objeto de la contratación.
- 7.- Identificar y uniformar debidamente al personal al frente del servicio.
- 8.- Todo el personal contratado para prestar el servicio así como los técnicos deportivos al frente de las diferentes actividades, deberán poseer la titulación habilitante para la tarea que desarrollan.
- 9.- Informar al usuario de la existencia del Reglamento de funcionamiento del centro deportivo.
- 10.- Dotar de señalética las diferentes zonas de la instalación deportiva, así como disponer de información básica sobre los sistemas de evacuación de las instalaciones en caso de emergencia, en lugares visibles y de fácil acceso para el usuario.
- 11.- Formalizar una póliza de seguro multiriesgo, que cubra el valor del bien cedido (contenido y contingente), durante todo el periodo de la concesión.
- 12.- Formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, que garantice la seguridad de las personas usuarias de la instalación.
- 13.- Elaborar el Plan de Seguridad, emergencia y evacuación de la instalación deportiva, supervisado y aprobado por autoridad competente.
- 14.- Cumplir con todas las disposiciones legales que sean de aplicación en materia laboral, de seguridad, y prevención de riesgos laborales, de protección de datos de sostenibilidad y medio ambiente, entre otras.
- 15.- Cumplir con lo establecido en Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, sobre la información y el derecho de desistimiento de los consumidores.
- 16.- Cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su Reglamento aprobado mediante R.D.1720/2008, de 21 de diciembre.
- 17.- Cumplir con las Ordenanzas y otras normas, que dictadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o el propio IMD puedan afectar a la concesión.

Artículo 49.- Derechos del concesionario.

El concesionario durante la prestación del servicio tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Percibir de los usuarios el pago por los servicios prestados.
- 2.- Obtener ingresos no sujetos a tarifas, previa autorización del IMD como, alquiler de material deportivo, alquiler de taquillas, publicidad, máquinas expendedoras, entre otras.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

3.- Gestionar la instalación deportiva que le permita la correcta prestación del servicio, siempre que sea compatible con la actividad deportiva, con la vocación del edificio y con el horario establecido.

4.- Utilizar fotografías individuales o de grupos de usuarios, con fines promocionales, siempre que las mismas no vulneren sus derechos fundamentales como el de la intimidad o la dignidad de las personas al captarlas, y autorización expresa del usuario cuando estas se realicen en espacios considerados privados como (aseos o vestuarios). En este sentido solo podrán utilizar imágenes (fotos, videos, web etc.) de forma atemporal en cualquier publicación o acción publicitaria, comprometiéndose la entidad, a no hacer uso de las mismas fuera de estos fines, y siempre con el previo consentimiento e información al usuario del tratamiento y uso de dichas imágenes. Para que ese consentimiento sea válido debe cumplir con las siguientes características:

- a) Debe ser inequívoco: se debe poder demostrar que el usuario ha dado su consentimiento.
- b) Debe ser informado: el usuario debe haber dispuesto de la información necesaria respecto de los usos que de esas imágenes.
- c) Debe poder ser revocable: el usuario debe poder revocar su consentimiento previo en cualquier momento.

5.- A limitar el acceso a la instalación cuando se haya completado el aforo máximo permitido en cada espacio.

TÍTULO VII: INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 50.- Responsabilidad, cobertura y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamientos.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostenta la titularidad de las instalaciones deportivas de uso público, y para su gestión las tiene adscritas al IMD, que como administración pública está sometido al sistema de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2.- Deberá disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil y patrimonial, con coberturas adecuadas y proporcionales, por los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias, participantes y consumidoras o destinatarias de los servicios deportivos como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva, cuya cobertura de riesgos será favorable a los usuarios hasta el límite de la prima asegurada.

3.- Con carácter general, el IMD no será responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que se deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a las mismas.

4.- En todo caso, el IMD no se hará responsable en los casos de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de la persona usuaria, del comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

5.- En las instalaciones gestionadas de forma indirecta se dispondrá del seguro correspondiente exigido en los pliegos, median el cual la concesionaria responderá de los eventuales accidentes deportivos que pudieran producirse durante la actividad deportiva, con las siguientes salvedades:

- a) Cuando el accidente se produzca por conducta negligente del usuario o incumplimiento de normas de forma temeraria, la cual puede llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora, y será en este caso responsabilidad del propio afectado.
- b) Siempre que suceda algún incidente que necesite del seguro de la instalación deportiva, el accidentado debe notificar en el momento dicho suceso al departamento de administración y/o atención al usuario para poder dar fe del mismo y cumplimentar el oportuno parte. Si abandona la instalación sin notificar el incidente y demandara a posteriori los beneficios del mismo, puede llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora, ni tendrá responsabilidad alguna la empresa concesionaria.

6.- La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el artículo 41 de este Reglamento, acreditar la formalización de un seguro específico por parte de la persona o entidad organizadora autorizada, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones.

7.- Las coberturas mínimas del seguro se determinarán reglamentariamente en función de las características de las instalaciones y de las actividades a desarrollar.

Artículo 51.- Seguridad, sanidad e higiene y accesibilidad.

1.- Corresponderá al IMD como titular por adscripción de las instalaciones deportivas de uso público, realizar bajo su responsabilidad, bien directamente o indirectamente a través de empresas del sector privado, las siguientes actuaciones:

- a) Revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentran en perfecto estado y que cumple los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la normativa sectorial aplicable.
- b) Adoptar y vigilar el cumplimiento del conjunto de medidas destinadas a aumentar la seguridad y proteger la salud de todos los usuarios mediante:
 - Prevención y tratamiento de la legionela (RD 865/2003 de 4 de julio).
 - Control de plagas (desratización y desinsectación).
 - Limpieza integral de los diferentes espacios de la instalación deportiva.
 - Higienización y tratamiento de aseos y sus complementos.
 - Prevención de incendios.(RD 513/2017, de 22 de mayo)
 - Planes de evacuación y emergencias (RD 393/2007, de 23 de marzo).
 - La cardioprotección.
- c) Cumplir con los criterios básicos técnico sanitarios de calidad del agua y del aire de las piscinas, al objeto de evitar posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- Igualmente corresponderá al IMD la prevención de accidentes, entendida esta en dos vertientes:

- a) La prevención respecto de los usuarios.
 - Elementos de protección en escaleras y gradas (sujeción).
 - Señalización de desniveles.
 - Pavimentos mojados.
 - Promoción en el cuidado del material.
- b) La prevención respecto de los auxiliares de instalación, mediante el Plan de Prevención de Riesgos Laborales (cumplimiento de la Ley 54 / 2003)

3.- Las instalaciones adscritas al IMD son edificios de titularidad pública destinados al uso público, por tanto se mantendrán y utilizarán de forma que, garanticen la accesibilidad de todos los usuarios en las condiciones que se determinan reglamentariamente, todo ello en cumplimiento de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.

Artículo 52.- Sugerencias y reclamaciones.

1.- Con la finalidad de conocer la opinión de los usuarios y mejorar la calidad de los servicios, el IMD determinará la unidad responsable de la gestión de reclamaciones y sugerencias, con objeto de recoger y tramitar, tanto las manifestaciones de insatisfacción de los usuarios, como las iniciativas para mejorar su calidad, informarles de las actuaciones realizadas y, en su caso de las medidas adoptadas.

2.- Las reclamaciones y sugerencias, pueden plantearse en cualquier instalación deportiva y en los lugares previstos en la legislación vigente, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá en primera instancia hacer todo lo posible por solucionarla
- b) Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas.
- c) Buzón virtual del IMD.
- d) Página web municipal www.laspalmasgc.es
- e) En todas las oficinas de registro del Ayuntamiento.

3.- Si se desea contestación de las reclamaciones o sugerencias, es necesario introducir el teléfono, dirección postal o correo electrónico para contactar con el interesado que la presenta.

4.- La petición, sugerencia o queja podrá incluir documentos anexos y deberá ir dirigida a la Gerencia del IMD, como responsable de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

5.- El procedimiento para la tramitación de las sugerencias y reclamaciones estará regulado por la "Ordenanza reguladora sobre el funcionamiento del libro de sugerencias y reclamaciones del

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria”, publicado en el B.O.P. de Las Palmas, número 91, de fecha miércoles 31 de julio de 2002.

Artículo 53.- Protección de datos.

1.- Los datos personales de los usuarios que obren en poder del IMD se custodiarán y utilizarán en la manera prevista en el Reglamento General de Protección de Datos de 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- El tratamiento de los datos cumplirá con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en vigor, en lo relativo a la seguridad de ficheros con datos personales, de manera que el interesado pueda acceder a sus datos personales informatizados, rectificarlos o en su caso, ejercer sus derechos en materia de protección de datos conforme a la normativa en vigor.

Artículo 54.- Publicidad.

1.- La utilización de las instalaciones deportivas para fines publicitarios por parte de las entidades usuarias, está sujeta a la correspondiente autorización del IMD.

2.- En todo caso, queda prohibida la publicidad de (tabaco, alcohol u otras sustancias tóxicas), la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como la publicidad con banderas o símbolos anticonstitucionales, las que utilicen o respalden mensajes violentos, racistas, sexistas o xenófobos y en general con ningún elemento de los explícitamente prohibidos por la legislación en materia deportiva o de espectáculos públicos.

3.- No obstante lo anterior, en los eventos de deporte profesional o semiprofesional podrá realizarse publicidad de bebidas alcohólicas de graduación inferior a los veinte grados centesimales, en consonancia con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en lo referente al patrocinio deportivo, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes relativas a la publicidad y la defensa de los consumidores, así como en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores

Artículo 55- Grabación de imágenes de video vigilancia.

1.- Las videocámaras instaladas en las instalaciones deportivas, para grabar imágenes y sonidos y su posterior tratamiento, se realizará con el único objeto de asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y sus accesos, prevenir o constatar la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública, para tal fin, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente al efecto.

2.- La grabación de imágenes estará sujeta a la correspondiente autorización municipal, previa solicitud del interesado.

3.- La grabación de imágenes aun siendo autorizadas por el IMD deberán respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

4.- En todas las instalaciones deportivas que se instalen cámaras de video vigilancia, se dispondrá de carteles de video vigilancia, donde se informará de los derechos que les asisten en materia de protección de datos.

Artículo 56.- Grabación de imágenes, e información por los medios de comunicación.

1.- En virtud del derecho a la información, los medios de comunicación podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales, cuando procedan a efectuar un resumen informativo de carácter general sobre un acontecimiento o competición deportiva, en diferido y con una duración inferior a 90 segundos.

2.- Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y radiofónica dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas para retransmitir en directo los acontecimientos deportivos que tengan lugar en los mismos, en el lugar habilitado para ello.

3.- En cualquier caso y sin perjuicio de lo estipulado en los puntos anteriores, se atenderá en todo momento a lo dispuesto en la Ley 7/2010 de 31 de marzo General de Comunicación, donde se estipula que *“los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.”*

4.- En atención a los derechos del menor, queda prohibida la difusión del nombre, la imagen y otros datos que permitan su identificación.

Artículo 57.- Orientación e Identidad de género.

1.- El IMD o cualquier entidad que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, garantizará el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación e identidad sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad, si fuese necesario, o ante el órgano municipal competente.

2.- Se reconocerán los derechos de todos los usuarios que se identifiquen y expresen de manera diferente al sexo que le asignaron al nacer, así como a quienes definen su sexo como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras, en salvaguarda de su personalidad y autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad, orientación sexual o expresión de género, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad.

3.- Se favorecerá la integración del usuario en las instalaciones deportivas municipales, en los siguientes términos:

- a) Garantizar que tenga acceso a las dependencias que correspondan de acuerdo con su identidad de género, en los casos de que no se disponga de aseos o vestuarios unisex.
- b) A usar la vestimenta deportiva con la que se sienta identificado.
- c) Evitar cualquier acción o restricción de acceso a espacios compartidos.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- d) Adecuar la documentación administrativa del centro deportivo, en aquellas situaciones en las que se estime conveniente, considerando el sexo con el que se siente identificado, pese a que los documentos oficiales, por imperativo legal, deban mantenerse con los datos iniciales hasta su mayoría de edad (listas, carnet de usuario, etc.).
- e) Cualquier otra medida que favorezca su integración.

4.- Se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por motivos de identidad de género, o pertenencia a grupo familiar LGTBI, garantizando la igualdad de trato.

Artículo 58.- Mantenimiento y conservación.

1.- El IMD velará por el mantenimiento y conservación óptimos del conjunto de bienes y edificios que constituyen la instalación deportiva, mediante los correspondientes planes anuales de mantenimiento.

2.- El IMD será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento y limpieza las instalaciones deportivas, incluidas las instalaciones gestionadas indirectamente (mediante la supervisión del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato), que se regirán por lo estipulado en el procedimiento de adjudicación, o las cedidas bajo convenio, según acuerdo con el I.M.D.

3.- El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, y dotado de material y vestuario adecuado.

4.- El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 59.- Objetos extraviados.

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberá consignarla inmediatamente al encargado de las instalaciones, quien actuará siguiendo las siguientes indicaciones:

- a) Anotará en un libro de incidencias todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha, hora y datos de la persona que lo ha localizado.
- b) Entregarán los objetos extraviados en las oficinas del IMD para su guarda y custodia.
- c) Se hará saber a los usuarios el hecho, anunciándolo en el tablón de anuncios de la instalación deportiva durante los 15 días posteriores a dicho hallazgo, a efectos de que se recupere por quien acredite ser su titular.
- d) Pasados dos años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de anuncio, se adjudicará la cosa encontrada al que la hubiese hallado.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 60.- Eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales.

1.- Las instalaciones deportivas podrán ser utilizadas como espacios para el desarrollo de eventos y espectáculos deportivos así como cualquier otro cultural, recreativo o social compatible con sus características y su vocación.

2.- Esta utilización alternativa será objeto de la siguiente tramitación:

- a) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalación para una fecha determinada, dirigida al I.M.D.
- b) Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección y teléfono).

3.- Deberá contar la con la autorización expresa del IMD, que en coordinación con el organizador, determinará las condiciones mínimas de personal de seguridad, asistencia sanitaria, protección civil, cuerpos de seguridad, etc., que sean necesarios para la correcta celebración del evento, la determinación del número máximo de asistentes que correspondan a cada instalación, los usos publicitarios del recinto y la instalación de puntos de venta de productos.

4.- El I.M.D. contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada.

5.- En el caso de que se acepte la solicitud, la entidad, deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.

6.- Mantener una reunión técnica con el personal designado por el I.M.D. para valorar el proyecto y la seguridad del acto, debiendo adoptar las medidas para impedir o restringir las posibles acciones de violencia.

5.- Abonar las tarifas correspondientes a dicha utilización.

Artículo 61.- Voluntariado.

1.- Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que:

- a).- Tenga carácter solidario.
- b).- Que su realización, sea asumida voluntariamente.
- c).- Que no haya contraprestación económica o material, excepto los gastos que la acción voluntaria ocasione a los voluntarios.
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado.

2.- Son actividades de interés general, aquellas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad.

3.- Entre otros ámbitos de actuación tenemos el voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos inherentes

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

al deporte, fomentando la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el deporte inclusivo, con especial atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

4.- Las personas voluntarias que participen en eventos organizados en las instalaciones deportivas municipales y que estén relacionados con menores de edad, deberán igualmente estar en posesión del certificado negativo de antecedentes penales por violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

5.- Los miembros pertenecientes a las entidades de voluntariado, en su actuación en acontecimientos deportivos, seguirán las instrucciones que al efecto impartan el Coordinador de Seguridad y el Director de Seguridad de la Organización, en virtud del artículo 34 del RD 203/2010, de 26 de febrero.9/1998

6.- En cumplimiento del artículo 19/2007, de 11 de julio, las personas voluntarias, nunca podrán asumir funciones en materia de orden público ni arrogarse la condición de autoridad.

Artículo 62.- Certificado de delitos de naturaleza sexual.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, todo el personal que preste sus servicios directa o indirectamente en las instalaciones deportivas municipales deberá estar en posesión del certificado negativo de haber sido condenado por condena firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Artículo 63.- Ruidos y vibraciones.

1.- No podrán realizarse en las instalaciones deportivas municipales aquellas actividades que vulneren la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones.

2.- El IMD contribuirá en el cumplimiento de la citada Ordenanza, introduciendo aquellas medidas correctoras encaminadas a la reducción de la contaminación acústica que pudiera producirse en el entorno de las instalaciones deportivas, para que la actividad que en ellas se desarrolla, no suponga una molestia para el entorno.

Artículo 64.- Máquinas expendedoras de consumiciones.

1.- En las instalaciones deportivas que existan a disposición de los usuarios unas máquinas expendedoras de consumiciones, estarán situadas en los lugares destinados para ello, no

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

pudiendo acceder con la consumición a la zona de práctica deportiva, ni al graderío, sino deberán ser consumidos en los lugares que expresamente se señale.

2.- Los envases de bebidas, alimentos y demás productos que se expendan o sean objeto de venta al público en el interior de las instalaciones deportivas, fuera de los locales (bares, cafeterías, etc.) habilitados para ello, no podrán ser recipientes de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar, todo ello en cumplimiento del artículo 25 del RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, del Gobierno de Canarias, queda prohibida la promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros destinados a la enseñanza y práctica deportiva.

Artículo 65.- Cafetería, peluquería y otros espacios complementarios.

1.- Cuando la instalación deportiva incluya otros espacios anexos y sean complementarios de la misma, estos deberán cumplir con la legislación específica que los regule, debiendo exhibir en lugar visible y legible en la entrada a dicho espacio, las siguientes especificaciones:

- a) Horarios de apertura y cierre.
- b) Carta de servicios y el precio con el IGIC incluido.
- c) Número máximo de plazas o aforo máximo autorizado.
- d) Disponer de hojas de reclamaciones, así como el cartel anunciador de las mismas.
- e) Placa o distintivo en la que figure el grupo al que pertenezca establecido por la Comunidad Autónoma Canarias.

2.- Cuidar la calidad y limpieza del servicio que presten, debiendo cuidar entre otros:

- a) La calidad de los productos que utilicen.
- b) Trato amable y cortes con los usuarios.
- c) Perfecto funcionamiento y decoro en los aseos.
- d) Correcta presentación del personal.
- e) Conservar los documentos acreditativos de las inspecciones que hayan pasado y de la formación del personal, en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

3.- La empresa adjudicataria esta obliga a poner a disposición de la inspección correspondiente, cuando así sean requeridos y sin demora injustificada, copias de las facturas y documentos sustitutivos de las mismas, que estén obligados a expedir conforme al Reglamento por el que se regulen las obligaciones de facturación.

4.- Comunicar a la autoridad competente (Cabildo Insular) cualquier modificación que afecte a los datos presentados al inicio de la actividad, así como el cese definitivo de la actividad.

5.- Cumplir con la normativa de residuos que sea de aplicación, contando con tantos contenedores específicos de residuos como fracciones de recogida selectiva tengan la obligación de gestionar.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

6.- Contar con aseos independientes del resto de usuarios de la instalación deportiva, así como para el personal al frente del servicio.

7.- Se consideran parte de estos espacios las áreas anexas tales como terrazas, jardines y similares.

8.- El I.M.D podrá autorizar, en aquellas instalaciones que no dispongan de cafetería o máquinas expendedoras, la instalación temporal de una zona, donde se dispensen bebidas y comidas preparadas, como consecuencia de la celebración de determinados eventos que se desarrollen puntualmente en las instalaciones deportivas municipales, y cumplan con la legislación vigente.

Artículo 66.- Recomendaciones.

1.- Seguir las indicaciones expuestas en los diferentes parámetros de la instalación deportiva, y aquellas indicadas por el personal al frente del servicio.

2.- Circular adecuadamente por los pasillos que conectan las diferentes áreas de la instalación.

3.- Acudir al personal de la instalación en caso de necesidad.

4.- Realizar una revisión médica previa antes de iniciarse en alguna actividad deportiva, para que el facultativo le prescriba la posibilidad de práctica deportiva total o con ciertas restricciones o condicionantes, o incluso la no idoneidad de la misma.

5.- No ingerir alimentos en las dos horas previas al inicio de la actividad deportiva.

Artículo 67.- Reglamentación específica.

Cada una de las instalaciones y espacios deportivos, dispondrá de su reglamentación específica, que vendrá predeterminada por el respeto a los preceptos contenidos en este Reglamento General. (Anexo I).

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 68.- Régimen General.

1.- El IMD podrá adoptar en cualquier situación que implique un grave perjuicio o perturbación de la actividad, las medidas que resulten necesarios para evitar el mantenimiento de una situación perjudicial y la defensa de los intereses generales. Estas medidas deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad en cada supuesto concreto.

2.- El incumplimiento de las normas expresadas en este Reglamento General podrá suponer la apertura de un procedimiento sancionador.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

4.- Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir verbalmente e incluso de expulsar de las instalaciones deportivas a aquellas personas que no observen la conducta debida o incumplan lo establecido en este Reglamento, pudiendo requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones que se lleven a cabo.

5.- La declaración de existencia de infracción así como la imposición de la sanción que resulte de aplicación, corresponderá al IMD previa instrucción de expediente con audiencia a los interesados.

Artículo 69.- Responsabilidad administrativa.

1.- Serán responsables directos de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2.- En el supuesto de que el autor material de la infracción sea un menor de edad o persona en la que concurra alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

3.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

4.- Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, federaciones, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de las instalación deportiva, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

5.- Si la conducta sancionadora hubiera causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización por los daños y perjuicios causado en los términos previstos en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 70.- Infracción administrativa.

1.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a los siguientes criterios:

a).- La intencionalidad, grado de negligencia de la conducta.

b).- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, así como en el ejercicio de los derechos de otras personas, en la salubridad u ornato público.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- c).- La gravedad y naturaleza de los daños y perjuicios ocasionados.
- d).- La reiteración o reincidencia
- e).- El grado de participación en la comisión u omisión.

2.- Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) El mal trato al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y/o a los usuarios de las mismas, revistiendo mayor gravedad cuando sean menores de edad, personas con movilidad reducida o discapacidad.
- b) Agredir física o verbalmente a otros usuarios, espectadores, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- c) Impedir el uso de las instalaciones, servicios o actividades deportivas a menores de edad, personas con movilidad reducida o discapacidad, así como impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio o actividad deportiva.
- e) Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las instalaciones deportivas.
- f) Causar daños o deteriorar gravemente la instalación deportiva, el material o equipamiento de las mismas cuando su coste de reparación sea igual o superior a 500€.
- g) Hurtar o robar equipamiento y material deportivo o pertenencias y objetos de usuarios, espectadores y demás personal de la instalación.
- h) Destrozos o desperfectos en elementos necesarios para la prestación de un servicio o la realización de una actividad; así como en elementos necesarios para el Plan de Emergencia y Evacuación: alarmas, extintores, carteles, etc...
- i) Fumar en las instalaciones, zonas de práctica deportiva o anexos.
- j) El consumo o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) Comerciar con el título de abonado o falsear datos para su obtención; así como manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o abonos.
- l) Actitudes racistas y/o xenófobas; así como la exhibición de simbología que pueda fomentar la violencia en el deporte.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- m) Incumplir la normativa de Seguridad e Higiene, contaminar el agua de las piscinas o las instalaciones.
- n) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso; así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de uso.
- o) Portar armas.
- p) Actitudes de acoso físico, moral o sexual.
- q) La comisión de dos faltas graves en un período de un año.

3.- Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) Incumplimiento reiterado de las indicaciones o instrucciones de los responsables de las actividades o servicios, impidiendo u obstaculizando el normal funcionamiento de la instalación; así como el incumplimiento de las normas de uso de la instalación o las especificadas para la actividad deportiva de que se trate.
- b) El mal uso reiterado de las instalaciones y equipamiento del Centro Deportivo.
- c) Impedir el uso de las instalaciones, servicios o actividades deportivas a otros usuarios con derecho a su utilización.
- d) Utilizar las instalaciones sin tarjeta o documento que habilite el uso o intentar colarse en la instalación por los medios que fuera.
- e) La alteración del orden en el interior de la instalación deportiva, del funcionamiento del centro o de la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro.
- f) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos por el Reglamento en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos tales como latas, recipientes de vidrio, etc...
- g) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como la entrada en patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro medio en las instalaciones, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- h) Consumir bebidas alcohólicas, y/o alimentos en lugares destinados a la práctica deportiva, zonas de piscina o en las que esté expresamente prohibido.
- i) Dañar o deteriorar la instalación, el material o equipamientos de las mismas cuando su coste de reparación sea valorado entre 100€ y 499€; así como no comunicar los daños o los desperfectos ocasionados.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- j) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.
- k) La suplantación de la identidad o falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud o cualquier otro dato relevante.
- l) La colocación de elementos de publicidad sin el correspondiente permiso o autorización del Instituto Municipal de Deportes, respetándose en caso de permiso las limitaciones establecidas en la Ley General de Publicidad o normativa reguladora de la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.
- m) La realización de actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas, sin el correspondiente permiso o autorización del IMD.
- n) El incumplimiento de las normas de uso de la instalación o de las obligaciones establecidas en este Reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de muy grave.
- o) Realizar actos contrarios al mantenimiento de una correcta limpieza e higiene de las instalaciones y equipamientos del centro deportivo.
- p) Bañarse con enfermedades o heridas.
- q) La comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.

4.- Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejarlas libres al finalizar la actividad deportiva.
- b) La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- c) No utilizar la vestimenta y el calzado adecuado en las zonas destinadas a la práctica deportiva.
- d) Escupir o ensuciar las instalaciones, material o equipamiento deportivo, cuando no tenga la consideración de infracción grave.
- e) Causar daños o deterioros en la instalación, material o equipamiento de las mismas, cuando su coste de reparación sea valorado entre 1€ y 99€.
- f) La utilización de espacios para fines distintos a los que están destinados.
- g) La reiterada falta de puntualidad a las actividades.
- h) No comunicar al personal de la Instalación las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- i) La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
- j) Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones.
- k) El incumplimiento de las normas de uso de la instalación o de las obligaciones establecidas en este Reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

Artículo 71.- Sanciones.

1.- Por la comisión de infracciones leves, se podrá imponer sanción de apercibimiento verbal, por escrito, o pérdida temporal de la condición de usuario o abonado por un periodo de hasta un mes.

2.- Por la comisión de infracciones graves, se podrá imponer pérdida temporal de la condición de usuario o abonado por un periodo entre 1 a 6 meses.

3.- Por la comisión de infracciones muy graves, se podrá imponer sanción de pérdida temporal de la condición de usuario o abonado por un periodo entre 6 meses a 1 año, o la pérdida definitiva de la condición de usuario o abonado.

4.- La pérdida de la condición de usuario o abonado como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará a la pérdida del precio que éste hubiera abonado para el uso de la instalación y la retirada del carnet de abonado o tarjeta de acceso durante el tiempo que dure la misma o hasta la resolución de la causa.

5.- Con independencia de la sanción que se imponga por la comisión de una infracción, el usuario deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados o deterioro producido en el plazo que se establezca.

6.- El IMD ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la infracción. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. El impago, dará lugar a la reclamación del importe por la vía de apremio.

7.- Visto lo anterior y sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales que se pudieran llevar a cabo, cuando el IMD aprecie, que en las causas que motivaron la apertura del expediente sancionador, se pudieran exigir responsabilidades penales o civiles

Artículo 72.- Tramitación de expediente sancionador.

1.- Será órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores que se originen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Presidente del IMD, u otro órgano unipersonal como (Gerente, Jefe de la unidad técnica de actividades deportivas), que tenga delegada las competencias en materia deportiva, previo informe de los responsables de las instalaciones, servicios y actividades sobre la infracción cometida.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- El personal que ostente el cargo de responsabilidad sobre el servicio en cada una de las instalaciones deportivas será quien dé inicio al expediente redactando un informe dirigido al I.M.D., sobre la conducta presuntamente sancionable y las circunstancias que rodearon los hechos.

3. El IMD como responsable de la supervisión del funcionamiento de las instalaciones deportivas, comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que ésta realice alegaciones en un plazo de 15 días naturales.

4. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el abonado/a o usuario/a, el técnico responsable de las instalaciones deportivas del IMD procederá a elaborar el informe-propuesta y elevarlo al Órgano competente.

5.- El Órgano competente para la incoación del procedimiento, a la vista del informe-propuesta, podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas para evitar el mantenimiento de la situación perjudicial y la defensa de los intereses generales. Estas medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón de los objetivos que se pretenda garantizar.

6.- El Órgano tomará la decisión definitiva en el sentido que crea oportuno, dando cumplida información de la correspondiente resolución al centro deportivo y al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa. En todo caso, la resolución que ponga fin al procedimiento deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida cautelar adoptada.

Artículo 73.- Prescripción.

1.- Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse al día siguiente de la comisión de la infracción y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, y continuara una vez adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento si este hubiese comenzado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Primera.- Por razones excepcionales de interés deportivo, de orden técnico o causa mayor, el IMD podrá cancelar o limitar las reservas y derechos de uso correspondientes a las instalaciones o espacios afectados. Esta limitación será anunciada con la máxima antelación posible en los tabloneros de anuncios de la instalación afectada.

Segunda.- El IMD podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

DISPOSICION TRANSITORIA.

En lo no previsto en el presente Reglamento de uso, se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el Deporte, el R.D. 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez concluido los trámites legales de aprobación y publicación en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación y derogación expresa. Un ejemplar del mismo se expondrá en el tablón de anuncios de las instalaciones deportivas municipales para general conocimiento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS POR ESPACIOS

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

PISCINAS

La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria. Se programarán las calles para las diferentes actividades acuáticas (cursillos, entrenamientos, matronatación, nado libre, etc.), de tal modo, que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

Será de aplicación la normativa legal en materia de piscinas de uso público, en cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el Decreto 2012/2005 de 15 de noviembre, y el decreto 119/2010, de 2 de septiembre, que modifica parcialmente el anterior, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para facilitar el uso, el tiempo máximo por turno en la piscina es de 45' minutos, o tiempo estipulado para la actividad acuática (40 minutos) coincidiendo con el comienzo y final de los turnos establecidos.

El acceso de acompañantes estará determinado por las características de la actividad. Solo se autorizará el acceso de un acompañante en el caso de niños menores, personas de movilidad reducida o discapacitados, que podrán ser acompañados por un adulto a los vestuarios, si así lo precisan. Siempre que se acompañe a un cursillista deberán esperar en la zona habilitada para ello, hasta que termine la actividad, nunca en la playa de la piscina ni en la entrada de los vestuarios. Además también deberán respetar el uso de zapatillas para acceder a la playa de piscina o la utilización de calzas.

Es obligatorio:

- 1.- El uso del gorro de baño y bañador de una sola pieza (no tener puesto ni bermuda, ni pantalón corto o similar, ni bikini).
- 2.- El uso de zapatillas de baño.
- 3.- Ducharse antes del baño.
- 4.- Los niños que asistan a los cursillos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

5.- Los niños menores que asistan a los cursillos de natación, podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, respetando las normas que para cada edad tenga establecido el centro.

6.- Los niños menores y personas adultas que no sepan nadar deberán acceder al vaso siempre acompañados por un técnico responsable.

7.- Circular caminando por la playa de la piscina.

8.- Seguir siempre las indicaciones del personal técnico y socorristas.

9.- Los niños menores de 24 meses, deben usar pañales especiales para agua.

No se permite:

1.- Entrar vestido con ropa o calzado de calle a la zona de baño, excepto las visitas puntuales y específicas que hayan sido autorizadas por la persona responsable de la instalación; y con protectores específicos para el calzado.

2.- Jugar en la piscina excepto en los horarios y espacios destinados a esta finalidad.

3.- Hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa de transmisión hídrica o dérmica, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, se podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina. Si fuera necesario se le denegará el acceso a la instalación como medida preventiva.

4.- No está permitido correr, empujar, colgarse de las corcheras, escupir, miccionar, y en general todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

5.- En piscinas con pediluvio, no está permitido el acceso saltando el mismo.

6.- El uso de gafas de buceo, aletas, o cualquier otro material, excepto el material de enseñanza deberá ser autorizado por el monitor.

7.- Introducir toda clase de objetos cortantes en el recinto de piscina, botellas, vasos, etc.

8.- Comer y beber en la piscina y vestuarios, y bañarse con chicles en la boca.

9.- El uso de jabones en las duchas de la piscina.

10.- Entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

11.- La utilización de ropa interior para el baño, así como utilizar la ropa interior debajo de la ropa de baño.

12.- La utilización de cremas, aceites, productos de maquillaje.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 13.- La entrada con la mochila o bolsos al vaso de la piscina.
- 14.- Tirarse al agua de cualquier forma. (De cabeza, de pie, de espalda, etc.).
- 15.- La entrada a la piscina con escaarpines que hayan sido utilizados a modo de zapatillas de playa.
- 16.- El acceso al vaso a los menores de edad sin la tutela o autorización del técnico deportivo o del socorrista.

Se recomienda:

- 1.- En las calles, nadar siempre por la derecha.
- 3.- No cruzar las calles, ya que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.
- 4.- Ducharse después de salir del agua.
- 5.- No comer desde dos horas antes de entrar en el agua.
- 6.- No utilizar la calle de nado libre a las personas que no saben nadar.
- 7.- El uso de gafas de natación.
- 8.- Avisar al personal de la instalación en caso de no saber nadar o de encontrarse mal.

Normas de la calle libre.

- 1.- No está permitido el uso recreativo en esta zona.
- 2.- Para una correcta utilización de la calle es obligatorio nadar por la derecha de la calle.
- 3.- No está permitido pararse en medio de la calle, ni agarrarse ni sentarse en las corcheras.
- 4.- Los materiales que únicamente se pueden utilizar en calle libre son tabla y pull boy.
- 5.- Las piscinas tienen su aforo máximo limitado en función de su utilización en las diversas bandas horarias. A tal efecto, cada instalación dispondrá de un rótulo indicativo de sus aforos máximos.
- 6.- Por regla general y respetando lo dispuesto en el apartado anterior, el número máximo de personas por calle será de 8 para vasos de 25 metros y de 15 en vasos de 50 metros. Si ya existiera ese número y llega un nuevo usuario deberá esperar a que salga de la calle otro usuario para poder entrar.
- 7.- Habrá dos calles libres, a no ser que circunstancias excepcionales de programación impliquen lo contrario. Una será para los usuarios más avanzados y que puedan nadar de forma continua (calle rápida) y otra lenta.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

8.- Para los menores de edad, no entrar en la calle de nado libre, sin la autorización del técnico deportivo o del socorrista.

Nota:

No obstante lo detallado en las presentes normas, el técnico deportivo o el socorrista podrá organizar la calle de otra forma a la aquí señalada, y será el último responsable de las condiciones de utilización de la misma, quien deberá autorizar entre otros:

- 1.- La utilización de aletas y palas dependiendo del volumen de bañistas que estén en ese momento en la piscina y siempre con la conformidad del responsable de la actividad.
- 2.- El material auxiliar (tablas, churros, pullboys, etc.), de uso exclusivo para los cursillos.
- 3.- La no obediencia a estas normas será motivo de expulsión de la piscina.

VASO DE HIDROTERAPIA

Todas las medidas de higiene, vestimenta, restricciones de uso, comportamiento, etc., definidos para piscinas, serán aplicables igualmente para el uso del vaso de hidroterapia.

Es obligatorio:

- 1.- Ducharse antes de tomar un baño.
- 2.- Utilizar bañador.
- 3.- Uso del gorro.
- 4.- Acceder al vaso por la escalera o rampa de acceso.

No se permite:

- 1.- Su utilización a las personas menores de edad sin la autorización del técnico deportivo o del socorrista.
- 2.- El acceso con joyas, relojes o cualquier otro objeto metálico.
- 3.- La estancia en cada estación más de 5 minutos con el objeto de facilitar un uso racional del espacio por la mayoría de usuarios.

Se recomienda:

- 1.- No permanecer en el vaso por un tiempo superior a cuarenta y cinco minutos.
- 2.- Aplicar agua fría al finalizar de la sesión.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

ZONA TERMAL

La zona termal está formada por todos aquellos espacios e instalaciones dedicados a la relajación y la salud integrados entre otros en baño de vapor, sauna, fuente de hielo, duchas de esencias variadas y tumbonas que se encuentran en las denominadas zonas termales.

Todas las instalaciones deberán tener, en lugar visible, las instrucciones específicas de uso de estos espacios, incluido su aforo máximo.

Es obligatorio:

1.- Por motivos de higiene, acceder a estos espacios con zapatillas de baño, bañador, así como la necesidad del uso de toalla en los mismos.

2.- Ducharse antes del uso.

No se permite:

1.- El acceso a menores de 18 años.

2.- El acceso a estos espacios con mochilas, bolsos o ropa de calle.

3.- La manipulación de cualquier accesorio; temperatura, sondas, piedras, etc. En caso de duda o aclaración deberán dirigirse al personal de la instalación.

4.- La reserva de tumbonas o de otros espacios con antelación a su uso.

5.- Afeitarse, depilarse, etc. dentro de esta zona, así como comer o realizar cualquier acto que produzca residuos.

6.- Introducir libros, revistas o papeles.

7.- Introducir sustancias o productos inflamables (espray, colonias, alcohol, etc.).

8.- En beneficio del servicio y del resto de personas usuarias, y con la finalidad de crear un ambiente adecuado en esta zona de ocio, no está permitido levantar la voz o provocar ruidos en el interior de dichos espacios.

9.- Tomar un baño de vapor o sauna a todas aquellas personas que sufran problemas de hipotensión o hipertensión, cardiopatías graves, diabetes o embarazadas sin la debida autorización médica.

10.- El acceso a personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas, que pongan en riesgo la salud de otros usuarios.

11.- Llevar joyas, relojes o cualquier tipo de objeto metálico en la sauna.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Se recomienda:

- 1.- La autorización médica que valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde su punto de vista profesional.
- 2.- Evitar su uso durante el proceso digestivo.
- 3.- Evitar estar más de 10 o 15 minutos en el interior de cada elemento.
- 4.- Beber agua abundante para rehidratarse.
- 5.- Descansar y relajarse unos minutos al finalizar la sesión de la sauna o baño de vapor

SALAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Es obligatorio:

- 1.- El uso de calzado y vestuario adecuado a la actividad que realiza.
- 2.- El uso de toalla en las actividades donde se use colchoneta.
- 3.- Utilizar correctamente el material utilizado para las clases, dejándolo ordenado y en condiciones óptimas de uso.
- 4.- Atender las indicaciones de los técnicos deportivos.

No se permite:

- 1.- El uso de teléfonos móviles o aparatos de sonido que puedan perturbar la actividad.
- 2.- Poner en riesgo su seguridad o impedir el buen funcionamiento de la clase, en cuyo caso el técnico de la sala podrá solicitar su abandono de la sesión.
- 3.- La entrada a personas ajenas a la actividad.
- 4.- El uso del aparato de música que no sea personal autorizado.

Se recomienda:

- 1.- El usuario que no esté familiarizado con la actividad, o que padezca algún tipo de patología o enfermedad comunicarlo al monitor o responsable de la actividad.
- 2.- Evitar llevar la bolsa a las salas de actividades.
- 3.- Limitar la participación del usuario en dos o más sesiones seguidas de una misma actividad.
- 4.- Ser puntual y no acceder a la sala una vez comenzada la clase.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

SALAS DE CICLISMO INDOOR

Es obligatorio:

- 1.- Seguir en todo momento las indicaciones del técnico deportivo.
- 2.- El uso de toalla, secando el sudor al término de la clase, asegurándose que la bicicleta queda en perfectas condiciones de uso.
- 3.- Usar ropa adecuada a la actividad y calzado cerrado.
- 4.- Respetar el orden de llegada en el supuesto que la clase este completa.

No se permite:

- 1.- El uso de teléfonos móviles o aparatos de sonido que puedan perturbar la actividad.
- 2.- El acceso a la sala y el uso de las bicicletas solo podrá realizarse en el horario establecido y en presencia del técnico deportivo.
- 3.- Usar la bicicleta del técnico y el aparato de sonido.
- 4.- Reservar ni mover de lugar las bicicletas.

Se recomienda:

- 1.- Ser puntual y no acceder a la sala una vez comenzada la clase.
- 2.- No dar conversación al compañero de al lado.
- 3.- Ajustar la posición del sillín y el manillar para evitar efectos no deseados.
- 4.- No aumentar la resistencia de la bicicleta por encima de las propias posibilidades.
- 5.- Hacer un calentamiento previo de 5 minutos y una vuelta a la calma de igual duración al finalizar la sesión a una intensidad menor.
- 6.- Mantenerse hidratado, bebiendo en pequeñas cantidades y frecuentemente.
- 7.- El uso del pulsómetro.
- 8.- Realizar estiramientos al finalizar la sesión.

SALAS DE MUSCULACIÓN

Es obligatorio:

- 1.- Antes de usar cualquier aparato desconocido, consultar con el técnico de la sala de musculación. En caso contrario, el centro no se hace responsable de las consecuencias de una incorrecta utilización del equipamiento.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 2.- Llevar toalla para realizar los ejercicios en las máquinas, y secar el sudor en los aparatos utilizados.
- 3.- Iniciar la actividad siempre y cuando haya un monitor o entrenador que controle la misma.
- 4.- Ordenar el material utilizado, dejando las barras descargadas y las diferentes pesas en lugar destinado para ello.
- 5.- El uso de material deberá realizarse de acuerdo con su función, y no se dejará caer libre el peso de las máquinas.
- 6.- El uso de zapatillas cerradas y vestuario acorde con la actividad de musculación.
- 7.- Respetar el turno cuando otro usuario está haciendo uso del aparato.
- 8.- Respetar los tiempos de uso de los aparatos que indiquen los técnicos en los horarios de máxima afluencia.

No se permite:

- 1.- Acceder a la sala con bolsas y botellas o recipientes de cristal.
- 2.- Entrar con bañador, chancletas, ropa o calzado de calle.
- 3.- Hacer ejercicios con el torso desnudo.
- 4.- Hacer uso de los aparatos cardiovasculares por tiempo superior al límite establecido, en horario de máxima afluencia, siendo este de 30 minutos.
- 5.- El descanso en las máquinas de tonificación muscular entre series.
- 6.- Sacar material de la sala de musculación sin autorización previa del responsable.
- 7.- Ingerir alimentos dentro de la sala.
- 8.- Que el técnico de sala se haga cargo de objetos personales ni de valor de los usuarios.
- 9.- Acceder a la sala acompañado de preparadores físicos personales ajenos a la instalación, ni podrá ejercer él mismo de preparador físico personal de otros usuarios.
- 10.- La entrada a menores de edad, cuando estos no vayan acompañados por un familiar adulto directo o bien contar con autorización paterna y siempre bajo las indicaciones del técnico de sala.

Se recomienda:

- 1.- Ponerse en contacto con el personal técnico para realizar previamente la ficha de seguimiento y la elaboración de la rutina de trabajo.
- 2.- Hacer un calentamiento general con ejercicios aeróbicos y estiramientos durante un período mínimo de 10 minutos.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

3.- Respetar la fase de vuelta a la calma al final de la sesión, y la realización de una rutina de estiramientos suaves.

4.- Utilizar el pulsómetro para asegurar el control de la intensidad del esfuerzo y frecuencia cardiaca durante el ejercicio.

5.- Solicitar asistencia del técnico de sala en caso de presentar síntomas de mareo o malestar generalizado.

Nota: con independencia del cumplimiento de las normas descritas anteriormente, habrá que tener presente lo siguiente:

1.- Recordar que el técnico deportivo está para ayudar, aunque se considere que se tiene el conocimiento suficiente, y respetar siempre la tabla de tareas que marca.

2.- Por regla general, el uso de la sala de musculación y cardiovascular será de un máximo de una hora y treinta minutos, pudiendo sobrepasar este, con el conocimiento y consentimiento del monitor de sala, el cual, si apreciara uso abusivo del entrenamiento, o no respetará las pausas entre series o entre ejercicios, estará facultado para suspender la sesión, con independencia de la posible reclamación que el usuario pudiera interponer.

PABELLONES CUBIERTOS

1.- En función de los objetivos prioritarios del IMD, se podrán programar actividades de enseñanza, iniciación y promoción o competición de diversas actividades y deportes.

2.- El horario de utilización será el marcado por el I.M.D. de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de las tasas establecidas.

3.- Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se podrá dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes para optimizar los entrenamientos.

4.- El destino de dichas instalaciones, será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, gimnasia y todos aquellos que su diseño estructural lo permita.

5.- Los sábados y domingos podrá utilizarse como pista única para celebrar competiciones y espectáculos deportivos en el sentido principal del juego.

6.- Las concesiones de carácter temporal serán prioritariamente a entidades deportivas legalmente constituidas, para el desarrollo de actividades de promoción deportiva, tales como escuelas de iniciación deportiva.

7.- El horario libre de utilización en días laborables, podrá ser reservado por cualquier usuario, aplicándose en este caso la normativa general de reservas de cada instalación. En horario lectivo

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

se podrá conceder por módulos a los Centros de Enseñanza para el desarrollo de las clases de educación física.

4.- La horas de entrada y salida de la cancha serán las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta, para calentamientos y/o estiramientos que deberán hacerse en los lugares habilitados para ello.

5.- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

6.- Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por el personal municipal.

Es obligatorio:

1.- Acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

2.- Que el material que cada equipo deje en la instalación, este recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

No se permite:

1.- Acceder a la pista con calzado de calle ni venir calzados de fuera con las zapatillas deportivas, a efectos de evitar el deterioro de la superficie deportiva, en especial, las de parquet.

2.- Escupir y tirar cualquier tipo de basura en la instalación y, en especial, en la pista de juego.

3.- Manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal auxiliar de la instalación y sin que este esté presente.

4.- Desanclar las porterías de fútbol sala/balonmano y colgarse de ellas.

5.- La introducción en la pista de equipamiento o material no autorizado por el auxiliar o responsable de la instalación deportiva.

6.- La presencia de botellas de cristal en la pista.

7.- Permanecer en la pista sin camiseta.

8.- Verter agua o cualquier otro líquido sobre el pavimento de juego.

9.- Pegar cintas adhesivas en la superficie de juego sin la autorización del personal auxiliar, en cuyo caso tendrán que retirarlas al finalizar la actividad

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

10.- El uso inadecuado de los materiales y equipamientos, siendo este, objeto de sanción a sus responsables en caso de rotura.

Se recomienda:

1.- En aquellos deportes que precisen emplear algún equipamiento específico (postes de voleibol, bádminton...) los entrenadores y/o deportistas mayores de edad del club o colectivo implicado, colaborar en este cometido con el personal auxiliar de la instalación, tanto en el momento de su colocación como en el desmontaje.

2.- Guardar silencio cuando otros usuarios estén haciendo uso de la instalación.

3.- Ser puntual en el abandono de la pista una vez concluido el tiempo de entrenamiento, a efectos de facilitar la entrada a los siguientes usuarios.

PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

1.- Con excepción de aquellas en las el IMD cuenta con personal auxiliar, serán de uso libre no estando sujetas a ningún tipo de restricción o reserva.

2.- Con carácter excepcional el IMD y siempre bajo petición del interesado, podrá autorizar temporalmente su uso preferente a favor del peticionario, cuando su uso sea para una actividad deportiva dirigida por una entidad deportiva legalmente constituida, o evento puntual. De igual forma se podrá autorizar su uso a favor de un Centro Educativo durante el horario lectivo para las clases de educación física.

3.- El IMD se reserva el derecho a la utilización de las horas, en función de las demandas, o para la creación y puesta en marcha de escuelas de iniciación deportiva.

Es obligatorio:

1.- Respetar el horario de uso de estas instalaciones, que será de 09:00 a 22:00 horas.

2.- La práctica deportiva deberá ajustarse a la que la infraestructura de las instalaciones permita.

No se permite:

1.- El uso de aparatos de sonido que puedan perturbar el descanso de los vecinos excepto previa autorización puntual del IMD.

2.- Practicas aquellas disciplinas deportivas que supongan riesgo de daños para el equipamiento o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

3.- Introducir envases de vidrio.

4.- Utilizar elementos ajenos a la instalación a modo de simulación de equipamiento deportivo (piedras simulando porterías, maderas simulando rampas etc).

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Se recomienda:

- 1.- Respetar el turno de los usuarios que estén usando la instalación en ese momento.
- 2.- Utilizar las papeleras.

CAMPOS GRANDES: FÚTBOL, RUGBY, HOCKEY, BÉISBOL

Son instalaciones deportivas que se dedican a la práctica cualquiera de las modalidades descritas en el enunciado, pudiendo ser utilizadas en exclusiva para una modalidad deportiva concreta o bien pueden tener otra utilización siempre que el IMD lo estime conveniente.

Además del Reglamento General, para la utilización de los campos grandes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.- Podrá utilizarse a campo completo o dividido en función de la demanda y el diseño del mismo.
- 2.- El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica de la especialidad deportiva para la que se diseñó, por usuarios de Clubes o asociaciones deportivas.
- 3.- Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- 4.- La hora de acceso y salida de la instalación será la que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, respetando siempre al colectivo que esté haciendo uso del campo, y al que lo hará con posterioridad. etc.
- 5.- Las entidades deportivas del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos suscritos por estas y el IMD.
- 6.- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo a los equipos 30 minutos antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo en el momento de finalizar la competición.
- 7.- El material que cada equipo deje en el campo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de la entidad, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- 8.- Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegado de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.
- 9.- Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Es obligatorio:

- 1.- El uso de ropa y calzado adecuado.
- 2.- Sacudir el calzado deportivo a la entrada y salida de la actividad.
- 3.- La autorización del personal auxiliar o responsable de la instalación para realizar desplazamientos de banquillos, porterías o cualquier otro que pudiera causar daño a los usuarios de la instalación.

No se permite:

- 1.- La práctica de otros deportes.
- 2.- El uso de zapatos de calle.
- 3.- El uso de calzado con tacos metálicos, de aluminio o plástico rígido.
- 4.- Manipular el equipamiento deportivo sin autorización del personal auxiliar o responsable de la instalación, quedando totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol y colgarse de ellas.
- 5.- Introducir en el campo, equipamiento o material no autorizado por el auxiliar o responsable de la instalación deportiva.
- 6.- Comer pipas o cualquier otro alimento en el campo.

Se recomienda:

- 1.- Utilizar calzado deportivo multitaco.
- 2.- Poner en conocimiento del personal auxiliar de la instalación, cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el terreno de juego: juntas abiertas, hondonadas, puntos de penalti en mal estado etc.

CAMPO DE TIRO CON ARCO

Tendrán derecho de uso, los arqueros con licencia federada, y aquellos que accedan a su iniciación bajo la supervisión de un técnico titulado perteneciente a una entidad deportiva adscrita a la federación de tiro con arco, o la propia federación. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades programadas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Es obligatorio:

- 1.- Los menores de 18 años que usen las instalaciones de tiro con arco, deberán estar, siempre acompañados de un técnico titulado o persona responsable del club o entidad a la que pertenezca, que se responsabilice de las acciones del menor.
- 2.- Los tiradores que esperan su turno de tiro, permanecerán en la zona de espera hasta que la posición de tiro quede libre, y se situarán lo suficientemente retrasados de los que se encuentran en la línea de tiro.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 3.- Suspender la práctica cuando por causas de mal tiempo, pérdida de luz del día o cualquier otra circunstancia se viera comprometida la seguridad de los practicantes.
- 4.- Que los arqueros se ciñan al tiempo de tiro que determine el técnico responsable, quedando expresamente prohibido tirar fuera del tiempo establecido para ello. De manera genérica el tiempo de tiro se establece en 4 minutos.
- 5.- El arquero está obligado a identificar sus flechas con el número de licencia o nombre y apellidos, en el tubo o astil de la misma, de manera indeleble, y se encontrará legible durante todo el tiempo de uso de dicho material.
- 6.- A la hora de recoger las flechas se deberá cerciorar de que todos los tiradores hayan concluido su tirada. El tiempo máximo de recogida de las flechas se comunicará puntualmente a los usuarios con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.
- 7.- Tirar sobre las dianas sobre las que se está alineado.
- 8.- Durante los entrenamientos solo se permite la existencia de una línea de tiro.
- 9.- En caso de extravío deberá comunicarlo por escrito a la dirección del centro o al IMD, indicando:
 - Descripción de la flecha.
 - Diana utilizada en el momento de la pérdida.
 - Condiciones y motivos de la pérdida.
 - Localización aproximada que presume de la flecha.

No se permite:

- 1.- Aproximarse a la diana mientras exista un tirador en la posición de tiro.
- 2.- Tensar el arco, con o sin flecha, cuando se encuentre alguna persona entre la línea de tiro y las dianas o detrás de estas.
- 3.- El uso de arcos y flechas que excedan de los calibres máximos permitidos por la normativa de la FITA (federación Internacional de Tiro con Arco)
- 4.- La entrada al área de competición a ningún espectador o persona ajena a la actividad.
- 5.- Ejercer la práctica a todos los arqueros que accedan a la instalación con un menor no practicante.
- 6.- La entrada de animales sueltos al recinto del campo de tiro.

Se recomienda:

- 1.- Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.
- 2.- Poner en conocimiento del personal auxiliar de la instalación, cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el campo de tiro.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

3.- Extremar todas las medidas de seguridad.

FRONTONES

En los frontones se podrán practicar las siguientes modalidades: Remonte, Cesta Punta, Trinquete, Pelota a mano, Pelota a Pala (tanto con pelota de cuero como de goma) y frontenis. Sin perjuicio de lo anterior, el IMD podrá programar en los frontones otras actividades deportivas de interés general o encaminado a satisfacer determinadas demandas. Los módulos de solicitud de pistas serán de una hora, siendo el tiempo efectivo y sin excepción 5 minutos antes de la finalización de la reserva.

Es obligatorio:

- 1.- Acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- 2.- El uso del casco para todos aquellos que practiquen las modalidades de Cesta Punta y/o remonte.
- 3.- El uso de pelotas reglamentarias de las distintas especialidades, respetando el peso el bote y la dureza y composición de la misma, así como las categorías de los participantes.
- 4.- El uso de las diferentes herramientas homologadas por el Consejo Superior de Deportes y/ su federación deportiva, para las diferentes modalidades.

No se permite:

- 1.- La utilización de raquetas y pelotas que no sean de las modalidades establecidas por la federación correspondiente.

Se recomienda:

- 1.- Hacer uso de la pista reservada.
- 2.- Proveerse de la correspondiente licencia federativa.
- 3.- Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos de los Frontones, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL Y SQUASH

Son instalaciones deportivas que se dedican a la práctica cualquiera de las modalidades descritas en el enunciado. En función de los objetivos prioritarios del IMD, se podrán programar actividades de iniciación, promoción, entrenamiento y competición, tanto para la federada como para el desarrollo de torneos. Las pistas son de uso exclusivo para cada modalidad concreta, con independencia de que el IMD pudiera utilizarla para cualquier actividad social o deportiva. Los módulos de solicitud de pistas serán de una hora, siendo el tiempo efectivo y sin excepción 5

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

minutos antes de la finalización de la reserva. El número máximo de usuarios permitido por hora de uso es de 4.

Es obligatorio:

- 1.- Utilizar equipamiento adecuado para la actividad y raquetas y pelotas homologadas.
- 2.- Antes de entrar en las pistas, los usuarios deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en las zapatillas.
- 3.- Una vez terminada la actividad, procuraran no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

No se permite:

- 1.- La utilización de raquetas y pelotas que no sean de las modalidades establecidas por la federación correspondiente.
- 2.- El acceso a las pistas de cualquier persona ajena a la actividad. Los acompañantes y espectadores se ubicarán en las zonas habilitadas para ello.
- 3.- Realizar acciones que conlleven un deterioro en las superficies de juego o en el recinto en general.

Se recomienda:

- 1.- Hacer uso de la pista reservada.
- 2.- Proveerse de la correspondiente licencia federativa.
- 3.- Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos de los Frontones, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.

PISTAS DE PATINAJE, SKATE BOARD, ROOLING (Patinete) y BMX.

Todas las personas que hacen uso de estas pistas, lo hacen bajo su responsabilidad, sepan o no patinar, respetando siempre al resto de usuarios y cumpliendo con las medidas básicas de seguridad y las siguientes indicaciones.

Es obligatorio:

- 1.- Solo se permite el uso de patines, monopatines, patinetes y bicicletas de BMX.
- 2.- Que las personas que no estén practicando permanezcan fuera de las áreas de actividad.
- 3.- Respetar los turnos según el orden de llegada y su aforo, con un máximo de 5 usuarios por elemento.
- 4.- El uso de casco.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

5.- Proteger todos los elementos de la bicicleta y del patinete que pudiera dañar a los usuarios o a la propia pista.

No se permite:

- 1.- La entrada de recipientes de cristal.
- 2.- La entrada de animales sueltos.
- 3.- El uso de ceras o cualquier tipo de deslizante en los elementos de práctica.
- 4.- El uso de sombreros, lentes de sol, peines u otros objetos punzo cortantes dentro de las zonas de práctica.
- 5.- El uso de la bicicleta y patinetes, con el resto de patinadores, quedando prohibido el uso de estriberas y pedales metálicos.
- 6.- El uso de las pistas antes de las 09:30 o más allá de las 22:30 horas.
- 7.- No se permite fijar pegatinas, carteles, rayar o hacer pintadas en todo el recinto.
- 8.- El uso de envases de vidrio, ni el consumo de bebidas alcohólicas y fumar en el recinto.
- 9.- Transitar como espectador en las zonas de práctica.

Se recomienda:

- 1.- El uso de protectores en muñecas, codos y rodillas.
- 2.- Utilizar vestuario y calzado adecuado.
- 3.- No hacer uso de las pistas en caso de condiciones atmosféricas adversas
- 4.- Si el número de practicantes es mayor que la capacidad de la pista, hacer turnos de 15 minutos.

ROCODROMO

La práctica de la escalada, en rocódromo, es una actividad deportiva no exenta de riesgo, que exige una preparación física y técnica específica. De no darse estos requisitos, se recomienda realizar una formación previa al uso del rocódromo.

El rocódromo dispone de elementos y estructuras, que posibilitan y permiten el acceso y la seguridad de los usuarios, así como, la práctica de la escalada a diferentes niveles de exigencia deportiva. Para garantizar la seguridad, reducir los riesgos de accidentes y mantener la instalación en las mejores condiciones de uso, se establecen las siguientes normas de utilización del rocódromo.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Para acceder y usar la instalación es necesario estar en posesión de la licencia federativa de montañismo. En caso de ser menor de 18 años, además de la autorización de los padres o tutores, cumplir la normativa desarrollada en las presentes normas de uso y estar en posesión de la licencia federativa de montañismo para realizar la actividad, deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad responsable de ellos.

Es obligatorio:

- 1.- Dar cuenta al IMD de cualquier observación o situación anómala que se encuentre, movimientos de presas, rotura de seguros, comportamientos anormales, etc.
- 2.- Es obligatorio el ocho como nudo de aseguramiento.
- 3.- Utilizar el rocódromo con compañero de cordada, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de seguridad.
- 4.- Usar material e indumentaria adecuada, (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri o auto bloqueante, cintas exprés y ropa deportiva), material homologado por norma CE UIA.
- 5.- Es obligatorio mosquetonear todos los seguros.
- 6.- En caso de que el usuario encuentre cuerdas montadas será obligatorio escalar con cuerda por arriba o top rope.

No se permite:

- 1.- Rebasar la zona de Boulder (delimitada por la franja roja ubicada a 3 metros de la base aproximadamente) sin estar encordado.
- 2.- Rebasar un anclaje sin asegurarse a él.
- 3.- Ocupar vías que no se están utilizando.
- 4.- Manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.
- 5.- Más de una cuerda por descuelgue.
- 6.- Estar dentro del recinto del Rocódromo, los usuarios que no estén desarrollando la práctica en ese momento.

Se recomienda:

- 1.- El uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas y llevar el pelo recogido. Todo el material que se utilice será aportado por el usuario, verificándose, antes de escalar, que el material que se va a utilizar está en buen estado, que el arnés está bien colocado y tiene vuelta de seguridad.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- Antes de empezar a escalar que establezcamos un lenguaje con la persona que nos asegura, además, no debemos empezar a escalar hasta que no tengamos la certeza de que el compañero nos tiene asegurado.

3.- En caso de realizar rápeles, estos se realizarán con cuidado, sin dar saltos y tratando de no realizar movimientos bruscos, ya que las fuerzas se pueden multiplicar sobre la instalación, provocando algún desplazamiento de la misma.

PISTAS DE ATLETISMO Y ZONAS DE CARRERAS

Las pistas de atletismo y zonas de carreras existentes estarán prioritariamente destinadas a la práctica libre de carrera a pie y/o escuelas de atletismo. La utilización de estas pistas está supeditada a:

1.- Las actividades organizadas por el IMD, o por la Federación Insular de Gran Canaria (Escuelas, competiciones), gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

2.- En segundo lugar prevalecerán las actividades de escuelas municipales de atletismo, clubes de atletismo y Centros de Enseñanza.

3.- Se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.

Y a la siguiente normativa:

Es obligatorio:

1.- Uso de zapatillas de correr y vestuario adecuado.

2.- Que las personas que no estén practicando, permanezcan fuera de las áreas de actividad.

No se permite:

1.- La práctica de otros deportes.

2.- El uso de zapatos de calle o zapatillas con tacos.

3.- El uso de patines, monopatines y/o bicicletas.

4.- La práctica deportiva con el torso descubierto.

5.- Realizar cualquier acción que perjudique a la instalación o a los usuarios.

Se recomienda:

1.- Hidratarse bien antes, durante y después del ejercicio.

2.- Uso de gafas de sol.

3.- Calentamiento al inicio y estiramiento a la finalización.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

4.- Correr dejando el centro de la pista a la izquierda derecha, en caso contrario utilizar la calle exterior.

PISTAS DE PETANCA

Es obligatorio:

- 1.- El uso de material específico de la modalidad. Bolas y boliches homologados.
- 2.- Después de limpiar el interior de la circunferencia del punto de partida, dejarlo en su estado inicial, al finalizar la jugada.
- 3.- Guardar silencio cuando un jugador se dispone a lanzar.

No se permite:

- 1.- Utilizar calzado de calle.
- 2.- La entrada del público dentro del espacio deportivo.
- 3.- Quitar o desplazar cualquier elemento que se encuentre en la instalación.
- 4.- Hacer gesticulaciones que puedan molestar a los jugadores.

Se recomienda:

- 1.- Sacar la licencia federativa.
- 2.- No usar las pistas en caso de lluvia o condiciones atmosféricas adversas.
- 3.- Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de las pistas.

TERREROS DELUCHA CANARIA

Es obligatorio:

- 1.- Acceder descalzo a la zona de lucha y con el atuendo deportivo recomendado.
- 2.- Dejar limpio el terrero cuando cesa la práctica.

No se permite:

- 1.- El uso de cualquier tipo de calzado.
- 2.- Usar envases de cristal en las inmediaciones del recinto.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Se recomienda:

- 1.- Hacer uso de la instalación, siempre en presencia del entrenador.
- 2.- Proveerse de la correspondiente licencia federativa.

PISTA DE AEROMODELISMO (VUELO CIRCULAR)

El aeromodelismo es un deporte en el que se diseñan, construyen y pilotan aparatos voladores a escala reducida. Existen diferentes modalidades en función de las características del aeromodelo y del tipo de prácticas que se realizan con él.

A.- Homologación de la pista.

Pista de Aeromodelismo homologada por la FECDA apta para el uso de los siguientes tipos de aeromodelos:

- 1.- Vuelo circular.
- 2.- F2 - Vuelo circular en todas sus disciplinas.
- 3.- F4B- Maquetas.
- 4.- Multirrotores.
- 5.- Modelismo espacial.
- 6.- Lanzados a mano.

B.- Actividades y competiciones

Es estas instalaciones se pueden realizar las siguientes actividades:

- 1.- Actividades de entrenamiento y promoción deportiva.
- 2.- Competiciones de carácter local sin asistencia de público.
- 3.- Actividades de demostración y exhibiciones con asistencia de público. En este caso se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 19191/2009 de 11 de diciembre por el que se regula la seguridad aeronáutica en demostraciones aéreas, así como la normativa que lo sustituya.
- 4.- Celebración de pruebas y campeonatos de carácter regional, nacional o internacional, en cuyo caso, corresponderá a la Federación promotora la regulación de la actividad según la normativa aplicable a cada competición, siendo obligatoria la presencia de un "Director de competición".

Competiciones oficiales de carácter autonómico (FECDA)

Competiciones oficiales de carácter nacional (RFAE)

Competiciones oficiales de carácter internacional (FAI)

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

C.- Horario de apertura y cierre.

De lunes a viernes desde las 16:00 horas al ocaso.

Sábados desde las 10:00 horas al ocaso.

Durante el desarrollo de competiciones oficiales, los horarios de apertura y cierre podrán ser modificados.

D.- Uso de las pistas.

Para hacer uso de las pistas:

Es obligatorio:

- 1.- Ser mayor de edad. Los menores de edad necesitarán de una autorización de un adulto responsable (padre, madre o tutor).
- 2.- Cursar o demostrar la formación inicial en una escuela reconocida o en un club federado.
- 3.- Disponer de licencia federativa en vigor, acorde con el tipo de actividad y carácter de la competición, que realiza.
- 4.- No padecer lesión o enfermedad que pueda implicar un riesgo para el propio deportista o para el resto de personas durante la práctica deportiva.
- 5.-Garantizar la existencia de un seguro de responsabilidad civil con cobertura legal vigente para el tipo de demostración, actividad y/o competición a realizar.

No se permite:

- 1.- La práctica simultanea de más de cuatro pilotos sin la presencia de un jefe de pista responsable del cumplimiento de la normativa.
- 2.- Realizar actividades de competición sin la presencia de un Director de competición, como responsable de la organización, que vele por el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- 3.- El acceso a la pista a menores de edad no autorizados.

Se recomienda:

- 1.- Extremar las medidas de seguridad con carácter previo a la práctica.
- 2.- Una vez finalizada la actividad, colaborar con las tareas de mantenimiento de la instalación, respetando al resto de usuarios.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

E.- Espectadores.

El público asistente como espectadores, permanecerán en todo momento tras el vallado perimetral de la pista en el lugar designado para ello, y no podrán acceder en ningún momento al círculo de vuelo.

CAMPO DE GOLF

El Campo golf municipal “Las Palmeras Golf”, se regirá por su Reglamento de Régimen Interior, aprobado en fecha 21 de abril de 2006, y publicado en el B.O.P de la Provincia de las Palmas, número 53, de fecha 28 de abril 2006, en el que se regulan los siguientes contenidos:

- 1.- Formas de acceso a las instalaciones deportivas.
- 2.- Normas específicas de funcionamiento.
- 3.- Normas sancionadoras.

Siendo de aplicación el “Reglamento de Régimen Interior del campo Las Palmeras Golf” en el funcionamiento actual, y complementándose con el “Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales”, donde prevalecerá este último, en aquellas cuestiones que pudieran generar conflicto entre los usuarios y la dirección del Centro Deportivo.

VESTUARIOS

- 1.- El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones, por tal razón, podrán acceder únicamente los usuarios, deportistas de los clubes y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acrediten.
- 2.- El acceso a vestuarios se realizará con 30 minutos de antelación a la hora de uso reservada, y deberán desalojarlo en 30 minutos una vez finalizada la actividad.
- 3.- Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar la llave del vestuario, se harán responsables de la devolución de la misma al finalizar la actividad y durante ese periodo de tiempo en el que la llave permanezca en su poder, ellos y las entidades a las que representan serán los responsables de los daños que pudieran producirse.
- 4.- En ningún caso, el IMD, se responsabilizará de los objetos depositados en los vestuarios.
- 5.- El IMD se reserva el derecho a utilizar los vestuarios de forma alternativa cuando sea necesario por necesidades de programación.
- 6.- Solo los menores de 8 años podrán utilizar los vestuarios de distinto sexo, cuando estos vayan acompañados de sus padres. Superada esa edad deberá utilizar el vestuario que le corresponda.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

7.- Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal de la Instalación.

8.- Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán conforme a la normativa de cada competición. En ausencia de normativa se establece un tiempo de 30 minutos antes de la hora de comienzo del partido, debiéndolo desalojarlo 30 minutos después de concluido el encuentro.

Es obligatorio:

1.- Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad la presencia en la instalación de un adulto responsable.

2.- Dejar los vestuarios en buenas condiciones para las posteriores personas usuarias

No se permite:

1.- El acceso a menores sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.

2.- Cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

3.- Subirse a los bancos para cambiarse.

4.- Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares. Tampoco está permitido comer.

5.- Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos.

6.- Los mayores de 6 años no podrán acceder a un vestuario del sexo contrario.

7.- Acceder a la zona de duchas sin la toalla, ni secarse fuera de las mismas.

8.- El uso de los vestuarios destinados a personas con discapacidad y bebés, siendo de uso exclusivo para estas personas usuarias.

9.- El acceso a vestuarios a toda persona ajena a la actividad, salvo aquellas que por necesidades de ayuda al usuario, deban acceder como acompañantes.

10.- Correr, gritar y en general cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios.

12.- El acceso a la zona húmeda con el calzado de la calle.

13.- Introducir envases de vidrio.

Se recomienda:

1.- La utilización de zapatillas de baño.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

- 2.- Por un consumo eficiente, no malgastar agua.
- 3.- Hacer uso de las papeleras y recipientes especiales.
- 4.- Tener las pertenencias controladas en todo momento.
- 5.- Informar de las posibles deficiencias

LUDOTECA

La ludoteca está destinada exclusivamente a menores con edades comprendidas entre los 3 y 10 años. El horario de ludoteca se establecerá según las necesidades de cada centro, siendo el tiempo máximo de permanencia en la misma de 2 horas.

Es obligatorio:

- 1.- Los padres o tutores deberán estar localizables para cualquier incidencia, por lo que no podrán abandonar la instalación deportiva, aunque si pueden permanecer en la sala de espera de la instalación.
- 2.- Comunicar qué personas recogen a los menores, facilitando los datos al respecto. Sólo los padres, tutores o persona autorizada podrán recoger a los menores.

No se permite:

- 1.- Acudir al centro si presentan síntomas de enfermedad.
- 2.- Administrar ningún tipo de medicamentos.
- 3.- La entrada de comida y bebida a la ludoteca.
- 4.- Permanecer en la ludoteca mientras los menores estén realizando su actividad.

Se recomienda:

- 1.- Acudir con ropa cómoda.
- 2.- Ser puntual en la recogida.
- 3.- Descalzarse a la entrada y el uso de calcetines.

AULAS Y SALÓN DE ACTOS

Las aulas y salón de actos, así como los demás locales de utilización polivalente constituyen la infraestructura para todo tipo de actividades culturales y educativas relacionadas con el deporte o ajenas al mismo.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

No obstante lo anterior, se utilizarán preferentemente para conferencias, jornadas, cursos y reuniones, por las entidades o los usuarios que previamente cursen la correspondiente solicitud dirigida al IMD.

En la solicitud se deberá expresar el objeto de la solicitud, número de participantes, naturaleza de entidad, breve memoria de las actividades a desarrollar y horarios previstos.

GRADERÍOS, ZONA DE ESPECTADORES

Es una zona reservada al público en general, considerándolo a efectos de este reglamento como un usuario más de las instalaciones deportivas. Por su condición de usuario no practicante, tiene restringido su acceso a las zonas de práctica y vestuarios, pudiendo utilizar las zonas de espera, graderíos, aseos públicos y demás espacios comunes, estando sujeto, a las normas recogidas en el presente Reglamento en todo aquello que pueda estar afectado, ejerciendo sus derechos y acatando sus obligaciones.

Es obligatorio:

- 1.- Mantener en todo momento un comportamiento ejemplar, respetando al resto de usuarios, sean practicantes o espectadores.
- 2.- Hacer un uso correcto de los aseos públicos y resto de dependencias por las que pueda transitar durante su estancia en la instalación.
- 3.- Identificarse si se le requiere por el personal auxiliar y seguir siempre sus indicaciones.
- 4.- Si el acceso al graderío es como consecuencia de haber abonado una entrada, deben de conservarla en lugar seguro para mostrarla a requerimiento de la autoridad competente.
- 5.- Permitir el registro de sus partencias en los accesos a la instalación, en aquellos casos que le sean requeridos por la autoridad competente o el servicio de seguridad habilitado por el organizador del evento.
- 5.- Los usuarios espectadores con movilidad reducida (PMR) ocuparan las zonas habilitadas para ello.

No se permite:

- 1.- La entrada de comida y bebida.
- 2.- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada, pisar sobre los asientos.
- 3.- Arrojar objetos, y cualquier acción que pueda molestar a otros usuarios.
- 4.- Manipular los extintores, desfibriladores y resto de equipamiento excepto que sea absolutamente necesario.

Se recomienda:

- 1.- Hacer uso de las papeleras y recipientes especiales.

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

2.- Informar de las posibles deficiencias.

El incumplimiento de estas normas de uso y aquellas otras que pudieran establecerse al efecto, así como, las acciones y omisiones que, durante el uso de la instalación deportiva, vulneren, impidan o perturben la correcta utilización de la misma, conllevará al desalojo inmediato de la misma. El IMD no se hará responsable de los daños o perjuicios que los usuarios pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de la normativa o del uso inadecuado de las instalaciones deportivas, así como de los elementos y materiales que en ellas se incluyen

EL TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA

(Resolución número 84/2018, de 28 de febrero)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 100/2018, de 28 de febrero)

Claudio Guillermo Betancor Espino